

CERTIFICADO DE COBERTURA

CHUBB SEGUROS CHILE S.A. RUT: 99.225.000-3 CERTIFICA QUE SUS ASEGURADOS SRES.

AMERICOLD CHILE S.A, RUT: 96.887.360-1

MANTIENEN VIGENTE COBERTURA DE TODO RIESGO BIENES FÍSICOS INCLUYENDO PERJUICIO POR PARALIZACIÓN CUYA VIGENCIA ES DESDE LAS 12 HORAS DEL 28.05.2022 HASTA LAS 12 HORAS DEL 28.05.2023, SEGÚN TÉRMINOS Y CONDICIONES ACEPTADOS POR EL CLIENTE. **POLIZA No. 136006590.**

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE A SOLICITUD DEL ASEGURADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'M' followed by a stylized 'A'.

MIGUEL MALDONADO VERA
GERENTE DE PROPIEDAD Y LINEAS TÉCNICAS.
CHUBB SEGUROS S.A.

SANTIAGO, 27 DE MAYO DEL 2022

TODO RIESGO BIENES FÍSICOS INCLUYENDO PERJUICIO POR PARALIZACIÓN

SANTIAGO 27 DE MAYO DE 2022

ANTECEDENTES DE LA POLIZA

CORREDOR	COMISIÓN
LILIENFELD	
CONTRATANTE	RUT:
AMERICOLD CHILE S.A	96.887.360-1
ASEGURADO	
AMERICOLD CHILE S.A	96.887.360-1
DIRECCION COMERCIAL	
AV. AMÉRICO VESPUCIO Nª 0350, COMUNA QUILICURA	
ACTIVIDAD ASEGURADA O GIRO COMERCIAL	
RECEPCIÓN, DESPACHO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS.	
UBICACIÓN DEL RIESGO	
TODAS LAS UBICACIONES DONDE OPERE EL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUBRE EL TOTAL DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ARRENDADOS O BAJO SU RESPONSABILIDAD.	
VIGENCIA DE LA POLIZA	
ANUAL DESDE LAS 12 HORAS DEL 28.05.2022 HASTA LAS 12 HORAS DEL 28.05.2023	
GARANTIAS	

COBERTURA A NOTEBOOKS FUERA DE LA OFICINA SUJETA A ENVÍO DE NÓMINA DE EQUIPOS A ASEGURAR CON DETALLE DE MONTOS, MODELOS, NÚMERO DE SERIE DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA Y SU POSTERIOR EVALUACIÓN

TOTAL ASEGURADO

Ubicaciones	Valor Asegurado
Ítem 1	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Bodegas	UF 1.000
Contenidos de oficina, computadores y otros	UF 3.000
Máquinas de red y sus instalaciones hasta	UF 35.000
Perjuicio por paralización (12 meses)	UF 163.530
Valor Asegurado Item 1	UF 202.350

Ítem 2	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Acciones propias y/o de terceros bajo su obligación de asegurar	UF 400.000
<i>Stock sujeto a declaración mensual de valores</i>	
Valor Asegurado Item 2	UF 400.000

Ítem 3	
Ubicación: Av. Colo Colo 221, comuna de Quilicura - Cámara 20	
Acciones propias y/o de terceros bajo su obligación de asegurar	UF 100.000
<i>Stock sujeto a declaración mensual de valores</i>	
Valor Asegurado Item 3	UF 100.000

Ítem 4	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Oficinas y casino	UF 25.766
Valor Asegurado Item 4	UF 25.766

Ítem 5	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Edificio de cámaras frigoríficas e instalaciones	UF 108.000
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Valor Asegurado Item 5	UF 108.000

Ítem 6	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Edificio de cámaras frigoríficas, instalaciones y máquinas / cámaras 15 y 16	UF 80.000
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Valor Asegurado Item 6	UF 80.000

Ítem 7	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Cámara de frío 17, incluyendo edificio, instalación, maquinas, cableados, etc	UF 64.000
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Valor Asegurado Item 7	UF 64.000

Ítem 8	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Cámara de frío 18, incluyendo edificio, instalación, maquinas, cableados, etc	UF 68.000
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Valor Asegurado Item 8	UF 68.000

Ítem 9	
Ubicación: Av. Américo Vespucio 0350, comuna de Quilicura	
Cámara de frío 19, incluyendo edificio, instalación, maquinas, cableados, etc	UF 115.000
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Valor Asegurado Item 9	UF 115.000

Ítem 10	
Ubicación: Av. Colo Colo 221, Comuna de Quilicura	
Cámara de frío 20, incluyendo edificio, instalación, maquinas, cableados, etc	UF 157.822
<i>Edificio a favor de Banco Estado</i>	
Contenidos de oficina	UF 200
Valor Asegurado Item 10	UF 158.022

Total Asegurado	UF 1.321.318
------------------------	---------------------

ITEMS EN PÓLIZA (5 AL 10)

CLAUSULA DE INALTERABILIDAD: LA COMPAÑÍA NO PODRÁ MODIFICAR BENEFICIARIO, ALTERAR LAS COBERTURAS, AUMENTAR EL MONTO DE DEDUCIBLE, REBAJAR MONTO ASEGURADO, ELIMINAR COBERTURAS ADICIONALES O INTRODUCIR CUALQUIER MODIFICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO ESTADO DE CHILE - RUT: 97.030.000-7

COBERTURA

TODO RIESGO OPERATIVO, INCLUYENDO PERJUICIO POR PARALIZACIÓN, SEGÚN EL PRESENTE TEXTO.

PROPIEDAD ASEGURADA

TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD O HAYA ACORDADO ASEGURAR, INCLUYENDO LOS BIENES QUE ADQUIERA O CONSTRUYA DURANTE LA VIGENCIA, Y LAS MEJORAS REALIZADAS A DICHOS BIENES, SEA QUE PERTENEZCAN O NO AL ASEGURADO.

(EXCLUYENDO LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN FUERA DE LOS RECINTOS ASEGURADOS, ASI COMO TAMBIÉN ANTENAS Y TODO TIPO DE SOFTWARE)

MATERIA ASEGURADA

TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, HAYA ASUMIDO RESPONSABILIDAD O TODOS LOS BIENES FÍSICOS MUEBLES E INMUEBLES DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE (EXCLUYENDO LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y TODO TIPO DE SOFTWARE) MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LA O LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN LA MEDIDA QUE LO EXPRESAN LAS EXTENSIONES DE PÓLIZA.

QUEDAN INCLUIDOS LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA UN CARÁCTER DE ARRENDATARIO, CONTRATO O LEASING Y SITUACIONES SIMILARES, EN LOS QUE EL ASEGURADO TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:

FULL VALUE COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO, UBICACIÓN Y AGREGADO DE VIGENCIA PARA DAÑOS FÍSICOS Y PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN, EN CONJUNTO PARA TODAS LAS PÓLIZAS DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN PXP

PERJUICIO POR PARALIZACIÓN: 12 MESES.

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EXTENSIONES DE COBERTURAS, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES

1. ÚNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FÍSICOS Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN.
2. POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL, NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CÚMULOS DE INDEMNIZACIONES EXCEDER DEL LÍMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
3. RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS EN CONJUNTO, COMO SI FUERAN UNA SOLA
4. SE ENTIENDEN INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SI SE HA ADOPTADO ESTA MODALIDAD, ES DECIR ESTAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTE COMO MONTO MAXIMO INDEMNIZABLE.
5. EN CASO DE INFRASEGURO, SE REDUCIRÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN
6. EN NINGÚN CASO PODRÁN SER UTILIZADOS COMO SEGUROS PRIMARIOS; EN CONSECUENCIA, ANTE LA EXISTENCIA DE EVENTUALES SEGUROS EN EXCESO TOMADOS SOBRE ESTOS SUB-LÍMITES, SERÁN CONSIDERADOS COMO SEGUROS CONCURRENTES SEGÚN CLÁUSULA RESPECTIVA

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES	UF
INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES	30.000
CRISTALES	2.500
INSTALACIONES ELECTRÓNICAS. (DAÑO FÍSICO ÚNICAMENTE)	5.000
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN RECINTOS DEL ASEGURADO (CONTENIDO)	20.000
DETERIOROS POR ROBO	1.000
EFFECTOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO	UF 20 POR CADA EMPLEADO
ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS, OBRAS DE DRENAJE, REJAS, PORTONES ETC.	1.000
COSTO DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS (ESCRITURAS, MAPAS, PLANOS, DIBUJOS, MOLDES Y MATRICES)	5.000
GASTOS DE EXTINCIÓN Y COMBATE DE INCENDIO	10.000
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y SALVATAJE	30.000
HONORARIOS PROFESIONALES	10.000
REPARACIONES PROVISORIAS	10.000
GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN	5.000
DAÑOS POR SPRINKLERS Y REDES HÚMEDAS	10.000
CLÁUSULA DE DECLARACIÓN MENSUAL DE VALORES (MERCADERÍAS)	INCLUIDA
GASTOS DE VIGILANCIA	2.000
SECCIÓN II	
AUTORIDAD CIVIL O MILITAR	10.000
GASTOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS	10.000
SECCION I Y II	

AVERÍA DE MAQUINARIA COMBINADO DAÑO FÍSICO Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN	30.000
CLÁUSULA SWING +/-	HASTA UN 10%
INHABITABILIDAD DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS.	HASTA 6 MESES
DAÑO ELECTRICO	10.000
HUELGAS, DISTURBIOS, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL	100.000
TERRORISMO	100.000
DAÑOS A MERCADERÍAS DEPOSITADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS, CAUSADOS POR AVERÍA DE LOS EQUIPOS DE FRÍO	30.000
PERDIDAS CAUSADAS POR CAMBIOS DE TEMPERATURAS Y FUGA DE GASES, A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA DE MAQUINARIA	30.000
DETERIOROS DE BIENES REFRIGERADOS	15.000

NOMINA DE LIQUIDADORES:

A DEFINIR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

DEDUCIBLES (APLICAN EN TODA Y CADA PÉRDIDA)

SISMO, SALIDA MAR, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLC.	2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN, MÍNIMO UF 50
AVERÍA DE MAQUINARÍA (DAÑO FÍSICO)	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 200
PERDIDA DE BENEFICIO X AVERÍA DE MAQUINARIA	10 DÍAS.
DESCOMPOSICIÓN DE PRODUCTOS FRIGORÍFICOS // 48 HORAS DE CARENIA	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 150
DETERIOROS DE BIENES REFRIGERADOS	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 50
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 30
CRISTALES	UF 5 POR PIEZA
ROTURA DE CAÑERÍA AMONIACO	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 150
PERJUICIO POR PARALIZACIÓN	10 DÍAS
ROBO Y ASALTO	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 50
INCENDIO	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 250
OTROS RIEGOS	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 50
HUELGAS, DISTURBIOS, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 350
TERRORISMO	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 200.-
EXISTENCIAS / MERCADERIAS	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 250
PÉRDIDA Y/O FUGA DE LIQUIDOS REFRIGERANTES Y GASES	10% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 100

SOPORTE DE LA COTIZACIÓN

CHUBB SEGUROS CHILE S.A. 100%

CONDICIONES ESPECIALES

1. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PRESENTADOS EN ESTA OFERTA DE SEGUROS ESTÁN SUJETAS A LA NO EXISTENCIA DE NUEVOS SINIESTROS O LA NO VARIACIÓN A LAS ACTUALES RESERVAS DE SINIESTROS CONSTITUIDAS POR LA COMPAÑÍA, CONFORME A LO DESCRITO ANTERIORMENTE. LUEGO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR O MODIFICAR LOS TÉRMINOS OFRECIDOS YA ENTREGADOS, EN CASO DE QUE UNA O AMBAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS EN ESTE PÁRRAFO OCURRAN.
2. TODA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CORREDOR O ASEGURADO, DA DERECHO A LA COMPAÑÍA A MODIFICAR LOS TÉRMINOS COTIZADOS.
3. ENDOSO ASBESTO WEH (1994)
4. EXCLUSION DE MATERIALES BIOLÓGICO O QUÍMICOS – NMA 2962
5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO – CL370
6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR – NMA 1975A (10/3/94)
7. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO CAUSADOS POR TERREMOTO Y LOS DAÑOS CONSECUENCIALES DEL MISMO PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES HECHAS TOTAL O PARCIALMENTE DE ADOBE. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LOS CONTENIDOS Y/O INSTALACIONES DEPOSITADOS EN ELLAS. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OCUPE BARRO SÓLO O COMBINADO CON ELEMENTOS DE MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.
8. EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES SIN DISEÑO ASÍSMICO, SE APLICARÁ UN COASEGURO POR PARTE DEL ASEGURADO DE 25% DESPUÉS DE HABER APLICADO EL DEDUCIBLE.
9. SE EXCLUYE TODO RIESGO MONTAJE, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO ANTICIPADA (ALOP).
10. SE ENTIENDE QUE LOS VALORES INFORMADOS POR EL ASEGURADO CORRESPONDEN A REPOSICIÓN A NUEVO POR LO TANTO EN CASO DE SINIESTRO LA REPOSICIÓN DE LA PÉRDIDA SE HARÁ EN BASE A DICHO VALOR.
11. PARA LAS COBERTURAS DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN RECINTOS DEL ASEGURADO PARA VALORES Y REMESA DE VALORES, SE CUBRIRÁ SÓLO EL COSTO DE REEMISIÓN DE DICHS DOCUMENTOS VALORADOS.
12. LA COBERTURA DE PERJUICIO POR PARALIZACIÓN CONTINGENTE DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SE ENCUENTRA SUJETA A QUE LOS PROVEEDORES SE ENCUENTREN NOMINADOS Y DICHA NÓMINA SEA ENTREGADA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE VIGENCIA.

EXCLUSIONES GENERALES

- RIGE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS NMA 2915
- LMA 5401 ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN
- EXCLUSIÓN NUCLEAR NMA 1975
- NMA 2918 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
- WEH EXCLUSION DE ASBESTOS.
- ENDOSO DE MICROORGANISMOS (MAP)
- NMA 2962 EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS/QUÍMICOS
- NMA 2802 ELECTRONIC DATA RECOGNITION
- ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE LMA5393

CONDICIONES GENERALES: SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS FÍSICOS Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN

SECCION I : TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FÍSICO

1.1. MATERIA ASEGURADA

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES FÍSICOS DETALLADOS Y VALORIZADOS EN LAS DECLARACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN COMERCIAL QUE EL ASEGURADO DESARROLLA EN EL (LOS) RECINTO(S) ASEGURADO (S) QUE SE ESPECIFICA(N) EN LAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA. SALVO LO EXCLUIDO MÁS ADELANTE, ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y DE TERCEROS, ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES, BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO, LA COMPAÑÍA ACUERDA ACEPTAR Y CONSIDERAR AL ASEGURADO COMO ÚNICO E INCONDICIONAL DUEÑO DE MEJORAS, NO OBSTANTE CUALQUIER CONTRATO DE ARRIENDO O DE OTRO TIPO QUE EXPRESE LO CONTRARIO.

1.2. EXTENSION MATERIA ASEGURADA:

1.2.1 INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES:

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE QUE NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRAS PÓLIZAS ESPECIFICAS O EXTENSIONES DE COBERTURA; ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO SIN AVISO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HASTA EL PERIODO MÁXIMO 90 DÍAS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA A CONTAR DEL DÍA EN QUE EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO O RECIBIDO EL NUEVO BIEN ASEGURADO, PLAZO DENTRO DEL CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR LA INCORPORACIÓN DE LA NUEVA ADQUISICIÓN. LA COMPAÑÍA COBRARÁ EN FORMA RETROACTIVA LA PRIMA CORRESPONDIENTE DESDE LA FECHA EN QUE SE ORIGINÓ DICHA INVERSIÓN.

SE CONSIDERAN PARA ESTE SUBLÍMITES LAS PROPIEDADES SIMILARES A LAS YA DECLARADAS EN PÓLIZA Y QUE NO IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ASÍ COMO UN AGRAVAMIENTO DE RIESGO.

1.2.2 BIENES EN REMODELACIÓN Y/O REPARACIÓN (EXCLUYENDO ALOP Y PRUEBAS).

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUEDAN CUBIERTOS LOS BIENES EN CURSO DE AMPLIACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RENOVACIÓN Y OTROS TRABAJOS SIMILARES PARA OBRAS QUE NO EXCEDAN EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYO PERIODO DE EJECUCIÓN Y TERMINO SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA LO CUAL EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN SEGURO PRIMARIO.

LA PÓLIZA AMPARARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL PROPIO ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES Y A LOS EN CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN, LOS MATERIALES Y SUMINISTROS AL PIE DE ESTAS OBRAS E INSTALACIONES DE FAENAS, DURANTE TRABAJOS DE AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- 1) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DEL TRABAJO QUE SE REALIZA, SIEMPRE QUE EL DOLO O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- 2) ALOP, LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIAL.
- 3) PRUEBAS

LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- (a) DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS

CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.

- (b) DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- (c) PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO.
- (d) COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- (e) FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESCOMPOSTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
- (f) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
- (g) FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- (h) DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE EL MONTAJE.
- (i) LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.
EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGÚN LA OPINIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.
- (j) GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS ESPECÍFICAMENTE.

1.2.6 CRISTALES

HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DAÑOS O PÉRDIDAS ACCIDENTAL E IMPREVISTA A CONSECUENCIA DE ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS, LETREROS PUBLICITARIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO INSCRIPCIONES, PINTADOS O CUALQUIER TRABAJO QUE TENGAN LOS CRISTALES, INCLUYENDO GASTOS DERIVADOS DE LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.7 INSTALACIONES ELECTRÓNICAS. (DAÑO FÍSICO ÚNICAMENTE)

SIN PERJUICIO DE SUS OTRAS ESTIPULACIONES Y HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS DE DAÑOS FÍSICOS A LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS INSTALACIONES Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS HAYAN SUPERADO EXITOSAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN DEFINITIVA.

ESTA EXTENSIÓN SE APLICA TANTO SI LA MATERIA ASEGURADA ESTÁ OPERANDO O NO, COMO CUANDO SE PROCEDA A UN DESMONTAJE Y A SU POSTERIOR MONTAJE, CON MOTIVO DE UNA OPERACIÓN DE LIMPIEZA U OTRAS EXIGIDAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

SE ENTIENDE POR INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS AQUELLOS DESTINADOS AL PROCESAMIENTO DE DATOS O INFORMACIÓN, TALES COMO COMPUTADORES, EQUIPOS DE MEDICINA, COMUNICACIONES U CUALQUIER OTRO EQUIPO CUYOS COMPONENTES SEAN ELECTRÓNICOS.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA A LA MATERIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO, Y CUYO ORIGEN SEA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. FALTA DE CUIDADO, MANEJO DEFECTUOSO O NEGLIGENCIA DEL RESPECTIVO OPERADOR.
2. ACTO CULPABLE O DOLOSO DE TERCEROS.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN OPERACIONES DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.
4. CHAMUSCAMIENTO, HUMO, HOLLÍN Y CALCINACIÓN DE LA RED DE CABLES SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.
5. CUALQUIER INFLUENCIA DEL AGUA Y DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA CORROSIÓN RESULTANTE, SIEMPRE QUE NO PROVENGA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
6. CORTOCIRCUITOS, SOBRETENSIÓN E INDUCCIÓN.
7. CUALQUIER INFLUENCIA DE GASES, LÍQUIDOS Y POLVOS CORROSIVOS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DETERIOROS GRADUALES.
8. ROBO, Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PERPETRACIÓN DE DICHO DELITO, EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS DE CONSUMADO, FRUSTRADO O TENTATIVA.
9. TEMPESTAD, INUNDACIÓN, GRANIZO, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, Y EN GENERAL CUALQUIER FUERZA DE LA NATURALEZA.
10. CUALQUIER OTRA CAUSA EXTERNA QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA POR EL PRESENTE SEGURO.

NO OBSTANTE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LA PRESENTE EXTENSIÓN DE RIESGOS NO CUBRIRÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A:

1. COMPONENTES SUJETOS A DESGASTE TALES COMO VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, CINTAS, CILINDROS, PIEZAS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN TALES COMO LUBRICANTES Y AGENTES QUÍMICOS.
SIN EMBARGO, SI ESTOS BIENES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS MONTOS DECLARADOS POR EL ASEGURADO SE ENTENDERÁN AMPARADOS ANTE OTROS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A ESTOS COMPONENTES, PIEZAS O ACCESORIOS, SERÁN INDEMNIZABLES SÓLO EN FUNCIÓN DE SU VIDA ÚTIL RESTANTE, SI ELLAS FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA QUE CAUSE DAÑO A LA MATERIA ASEGURADA EN SU CONJUNTO.
2. EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO A BORDO DE AERONAVES, NAVES, EMBARCACIONES O EQUIPOS FLOTANTES.
3. NOTEBOOKS Y EQUIPOS MÓVILES QUE NO SE ENCUENTREN EN LA UBICACIÓN ASEGURADA

EXCLUSIONES

1. DAÑOS O PÉRDIDAS POR LAS QUE EL FABRICANTE, PROVEEDOR, VENDEDOR O EMPRESA DE REPARACIONES O DE MANTENIMIENTO RESPONDEN LEGAR O CONTRACTUALMENTE.
2. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS O DEFECTOS QUE EXISTÍAN AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO Y QUE ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO.
3. DESPERFECTOS ESTÉTICOS, COMO RASPADURAS EN SUPERFICIES PUNTADAS, BRUÑIDAS O ESMALTADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR ESTOS DAÑOS SI ÉSTOS SON CONSECUENCIA DIRECTA DE OTRO DAÑO INDEMNIZABLE QUE AFECTE A LAS INSTALACIONES ASEGURADAS.
4. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN ORDINARIA DE LA MATERIA ASEGURADA, TALES COMO DESGASTE, DEFORMACIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRE Y DETERIORO POR FALTA DE USO O PROVENIENTE DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
5. PERDIDA DE BENEFICIO, LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS DE CUALQUIER TIPO
6. GASTOS INHERENTES A LA PRESENCIA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN O REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

1.2.12 EFECTOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO

HASTA EL SUBLIMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDA QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE SEAN AFECTADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO MIENTRAS ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y DENTRO DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE EXTENSIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA EXPRESAMENTE NO AMPARA VEHÍCULOS, JOYAS, PIELES, DINERO, VALORES Y SIMILARES,

1.2.17 ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS, OBRAS DE DRENAJE, REJAS, PORTONES ETC.

SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS, PRADOS DE ORNAMENTACIÓN. SE INCLUYE ADEMÁS LOS COSTOS DE RELLENOS ARTIFICIALES Y OTROS DESTINADOS A RECONSTRUIR CAMINOS, ADEMÁS DE LAS REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, PATIOS, MUROS DE CONTENCIÓN, PUENTES, ESTANQUES, PISCINAS, TÚNELES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL SIEMPRE QUE DICHS BIENES FORMEN PARTE DEL MONTO ASEGURADO EN ACTIVOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.3. MATERIA EXCLUIDA

SE EXCLUYEN DE LA PRESENTE PÓLIZA:

- 1.3.1. A) AVIONES, EMBARCACIONES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER TIPO DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA;
B) JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIELES O PRENDAS DE VESTIR ADORNADAS CON PIELES; Y
C) BOSQUES, PLANTACIONES DE MADERA EN PIE, SIEMBRAS, CULTIVOS EN DESARROLLO, PECES, AVES, Y EN GENERAL ANIMALES VIVOS DE CUALQUIER ESPECIE.
- 1.3.2. BIENES VENDIDOS POR O DEJADOS EN GARANTÍA POR EL ASEGURADO DESPUÉS QUE DEJAN DE ESTAR BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 1.3.3. DIVISAS, DINEROS, BILLETES, DOCUMENTOS BANCARIOS, VALORES DE OFERTA PÚBLICA, SELLOS, BONOS, TARJETAS DE CRÉDITO, FACTURAS U OTROS VALORES DE SIMILAR NATURALEZA, EXCEPTO LO SEÑALADO PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA DE ROBO CON FUERZA.
- 1.3.4. VALOR DEL TERRENO; SIN EMBARGO, LOS COSTOS DE RELLENOS ARTIFICIALES Y OTROS DESTINADOS A RECONSTRUIR CAMINOS, PUENTES, TÚNELES Y OTRAS OBRAS CIVILES, NO FORMARAN PARTE DE ÉSTA EXCLUSIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE DICHS COSTOS SON PARTE DEL VALOR DECLARADO DE LOS ACTIVOS ASEGURADOS. SI LOS CAMINOS, PUENTES, TÚNELES U OTRAS OBRAS CIVILES NO SE HAN DECLARADO COMO ACTIVOS ASEGURADOS, NO TENDRÁN COBERTURA.
- 1.3.5. CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO BAJO UN SEGURO DE TRANSPORTE.
- 1.3.6. EXPLOSIVOS, ARMAS Y/O MUNICIONES EN GENERAL, MATERIALES NUCLEARES, RADIOACTIVOS, CONTAMINANTES Y SIMILARES.
- 1.3.7. BIENES QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCUENTRAN FUERA DE TERRITORIO NACIONAL
- 1.3.8. EQUIPOS DE PERFORACIÓN O CUALQUIER BIEN UBICADO BAJO TIERRA.
- 1.3.9. PROTOTIPOS Y OTROS PRODUCTOS FABRICADOS POR EL ASEGURADO, EN SU ETAPA DE DESARROLLO, ENSAYO Y PRUEBAS.
- 1.3.10. EXCAVACIONES, O TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO EN EL AGUA, ASÍ COMO CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, BIEN O ESTRUCTURA UBICADO ENCIMA O BAJO EL AGUA.
- 1.3.11. TODA INFORMACIÓN O DATOS CONTENIDOS EN COMPUTADORES, DISKETTES, CINTAS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO DE DATOS.
- 1.3.12. TORRES, LÍNEAS, REDES Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE GAS, DE COMUNICACIONES O DE CONDUCCIÓN DE AGUAS, FUERA DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO.
- 1.3.13. VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EQUIPOS MÓVILES.
- 1.3.14. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES DE ADOBE Y SIMILARES, TANTO EL EDIFICIO COMO SU CONTENIDO, SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE LA COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO. ASIMISMO, SE APLICA ESTA EXCLUSIÓN A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OCUPE BARRO SOLO O COMBINADO CON ELEMENTOS COMO MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.

1.4. RIESGOS CUBIERTOS

TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA Y/O DAÑO Y/O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA MATERIA ASEGURADA, EXCEPTO LOS QUE SE EXCLUYEN EN ESTE INSTRUMENTO.

1.5. EXTENSION DE RIESGOS CUBIERTOS

1.5.1 COSTO DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS (ESCRITURAS, MAPAS, PLANOS, DIBUJOS, MOLDES Y MATRICES)

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, O SE INCURRA EN SU NOMBRE (INCLUIDA PERO NO LIMITADA A LA REMUNERACIÓN AL ASEGURADO POR SUPERVISIÓN Y/O POR TRABAJO REAL) EN LA RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y/O RE ESCRITURA DE ARCHIVOS, PLANOS, DIBUJOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, DOCUMENTOS, LIBROS COMERCIALES, SISTEMAS COMPUTARIZADOS, MOLDES, MATRICES Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE QUE PUEDAN SER PERDIDOS, DESTRUIDOS, DAÑADOS FÍSICAMENTE O DETERIORARSE POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA HASTA EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.5.2 GASTOS DE EXTINCIÓN Y COMBATE DE INCENDIO

LOS ASEGURADORES ACUERDAN PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PREVENIR, MINIMIZAR O COMBATIR INCENDIO Y OTROS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, TODO CON EL OBJETO DE MITIGAR LA EXTINCIÓN DE LOS DAÑOS O PREVENIR UNA OCURRENCIA INMINENTE.

1.5.4 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y SALVATAJE

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS Y LOS GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES POR

- I. DESMANTELAR Y DEMOLER
- II. APUNTALAR Y ACODALAR
- iii. REMOVER Y DESHACERSE DE ESCOMBROS
- iv. SALVATAJE DE BIENES Y LIMPIEZA

DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE FORME PARTE DE LA SECCIÓN I QUE HAYA SIDO DAÑADA POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA; EN EL EVENTO DE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SEA PARCIALMENTE INDEMNIZABLE Y PARCIALMENTE NO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO SERÁN RESPONSABLES POR DICHS COSTOS PROPORCIONALMENTE.

LOS COSTOS BAJO ESTA CLÁUSULA SERÁN ADICIONALES AL COSTO TOTAL DE REPARAR, REEMPLAZAR O REHABILITAR LA PROPIEDAD ASEGURADA DAÑADA CON EL PROPÓSITO DE APLICAR EL DEDUCIBLE.

1.5.5 HONORARIOS PROFESIONALES:

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS, RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES ADICIONALES DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, PERITOS, SUPERVISORES Y OTROS PROFESIONALES, ÚNICA Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS LOS CUALES HAYAN SIDO DAÑADOS POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

SE EXCLUYEN DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA LOS GASTOS PROVENIENTES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE UN SINIESTRO Y LOS GASTOS POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA.

1.5.6 REPARACIONES PROVISORIAS:

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS POR REPARACIONES PROVISORIAS, QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS, Y OBRAS TEMPORALES, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO QUE ENCUENTRE COBERTURA.

1.5.7 GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE RECONSTRUCCIÓN EN CASO DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.5.8 DAÑOS POR SPRINKLERS Y REDES HÚMEDAS.

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA SE CUBREN LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACIÓN DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRATANTES AL COMBATE DE INCENDIO.

1.5.13 CLÁUSULA DE DECLARACIÓN MENSUAL DE VALORES (MERCADERÍAS).

CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA PRIMA EFECTIVA ANUAL EL ASEGURADO DEBERÁ FORMULAR UNA DECLARACIÓN MENSUAL, LA QUE SERÁ COMUNICADA A LA COMPAÑÍA TRIMESTRALMENTE, TOMANDO COMO BASE PARA ELLO EL PROMEDIO DE EXISTENCIAS HABIDA DURANTE EL MES QUE SE ESTÁ INFORMANDO Y SOBRE EL MONTO QUE EXCEDA DE LA BASE ASEGURADA SE APLICARÁ LA TASA CORRESPONDIENTE, COBRÁNDOSE LA PRIMA PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA.

SI LAS DECLARACIONES EN CUALQUIER CASO, NO FUERAN RECIBIDAS POR LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PERIODO ESTIPULADO, SE TOMARÁ COMO DECLARACIÓN LA SUMA MÁXIMA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA.

EL MAYOR VALOR CUBIERTO POR ÉSTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE UN MES, NO PODRÁ EXCEDER EN MÁS DEL 50% (SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES) DEL MONTO INICIAL O VIGENTE DEL SEGURO.

EN LAS LIQUIDACIONES DE DMV QUE RESULTEN DE APLICAR LA TASA MENSUAL SOBRE EL MONTO QUE EXCEDA DEL MONTO ASEGURADO EN LA PÓLIZA, LA PRIMA EFECTIVA A COBRAR, EN NINGÚN CASO, PODRÁ SER INFERIOR A LA PRIMA INICIAL COBRADA. SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO REBAJAS DEL MONTO ASEGURADO, EN CUYO CASO SE HARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA APLICANDO PROPORCIONALMENTE LA TASA ANUAL AL MONTO QUE SE REBAJA Y DESDE LA FECHA EN QUE FUERA SOLICITADA.

EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE TOMARA EN CUENTA LA PRIMA ADICIONAL QUE EXISTIERE, CORRESPONDIENTE A REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA, A CAUSA DE SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO NO ENTREGARA LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO O MÁXIMO DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS, ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ EFECTO. POR LO TANTO, NO SE CONSIDERARÁ ASEGURADO EL PORCENTAJE ADICIONAL ESTABLECIDO.

1.5.20 GASTOS DE VIGILANCIA

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN QUE RAZONABLEMENTE SE DEBA INCURRIR CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA OTRO DAÑO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA QUE PUDIERAN SOBREVENIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL SINIESTRO.

1.6. RIESGOS EXCLUIDOS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS Y LAS EXTENSIONES DE RIESGOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN DIRECTAMENTE EN:

- 1.6.1. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR POLILLAS, BICHOS, TERMITAS U OTROS INSECTOS, VICIO PROPIO, DEFECTO OCULTO, USO, DESGASTE, DEFORMACIÓN O DETERIORO GRADUAL, ÓXIDO, HUMEDAD O SEQUEDAD ATMOSFÉRICA, MOHO, SMOG O TEMPERATURAS ATMOSFÉRICAS EXTREMAS, ASENTAMIENTO NORMAL, GRIETAS DE CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN EN EDIFICIOS, FUNDACIONES U OTRAS OBRAS CIVILES, PUDRICIÓN, FERMENTACIÓN O CORROSIÓN.
- 1.6.2. PÉRDIDA O DAÑO EN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS O DEFECTOS QUE EXISTÍAN AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO Y QUE ERAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

- 1.6.3. PÉRDIDA DE USO, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO SALVO LO EXPRESAMENTE CUBIERTO INDICADO EN EL PRESENTE SEGURO.
- 1.6.4. INFIDELIDAD, O CUALQUIER FALTA DE HONESTIDAD DE PARTE DE CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS A QUIENES SE LES HA CONFIADO O ENTREGADO BIENES DE SU PROPIEDAD.
- 1.6.5. HURTO, APROPIACIÓN INDEBIDA, ESTAFAS Y OTROS ENGAÑOS, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, Y DIFERENCIA DE INVENTARIO.
- 1.6.6. PÉRDIDA O DAÑO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN SU ORIGEN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE EXPERIMENTOS DE ENERGÍA NUCLEAR, RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ATÓMICA, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO DE SU COMBUSTIÓN.
- 1.6.7. PÉRDIDA O DAÑO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN SU ORIGEN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO, DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN Y MOTÍN.
- 1.6.8. TODA DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN Y/O DE CÓDIGOS DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES CAUSADOS POR UN MANEJO NEGLIGENTE O INCORRECTO DE LOS EQUIPOS, FALLAS DE OPERACIÓN DE DICHOS PROGRAMAS O CAUSADOS POR LA INTERVENCIÓN DE PROGRAMAS O INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS EXTERNAS. ASIMISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS POR PROGRAMACIÓN ERRÓNEA, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES, DESCARTE DE PORTADORES DE DATOS Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN A CAUSA DE CAMPOS MAGNÉTICOS.
- 1.6.9. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR ERROR DE DISEÑO, COMPOSTURA, REPARACIÓN, MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, A MENOS QUE DE TALES ERRORES O DEFECTOS QUE DESENCADENEN DAÑOS CUBIERTOS POR EL SEGURO QUE AFECTEN A OTRAS MATERIAS ASEGURADAS, EN CUYO CASO SE CUBRIRÁN SOLO TALES DAÑOS Y/O PÉRDIDAS SOBREVINIENTES.
- 1.6.10. PÉRDIDA O DAÑOS RESULTANTES DE CONTRACCIÓN, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, FILTRACIÓN Y OTROS ARTÍCULOS FRÁGILES, DETERIORO, RASPADURA, RALLADURA, EXPOSICIÓN A LUZ, O CAMBIO EN EL COLOR, DESPERFECTOS ESTÉTICOS, TEXTURA O SABOR, A MENOS QUE ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EVENTOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.6.11. CUALQUIER OTRA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ROBO SIEMPRE QUE NO ESTE CUBIERTO EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA.
- 1.6.12. PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA MIENTRAS EL EDIFICIO ASEGURADO, O EL QUE CONTIENE LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE SEGURO, ESTÉ ABANDONADO POR MÁS DE 90 DÍAS CONSECUTIVOS.
- 1.6.13. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO CAUSADO POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - A) POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL QUE RESULTE DIRECTAMENTE POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - B) CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE AFECTE A BIENES CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN, EL CUAL RESULTE DIRECTAMENTE DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL.

LA COBERTURA BAJO LAS LETRAS A) Y B) ANTERIORES, EN NINGÚN CASO COMPRENDERÁ:

- A) CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL, NI POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEA GRADUAL O SÚBITA, TANTO SI DICHA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, ES LA CAUSA DE UN DAÑO O SU CONSECUENCIA, SEA QUE ESE DAÑO SE ENCUENTRE O NO CUBIERTO DE OTRA FORMA EN ESTA PÓLIZA.
- B) POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN DE TIERRA, AGUA O AIRE, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN.
- C) COSTOS DE REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE CUALQUIER CLASE DE DERIVADOS DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN.

- D) MULTAS, CONDENAS PUNITIVAS O EJEMPLARIZADORAS, SANCIONES Y SIMILARES.
- E) COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PÉRDIDAS DE CUALQUIER CLASE DERIVADAS DE ÓRDENES O EXIGENCIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD.

- 1.6.14. PÉRDIDAS O DESTRUCCIÓN ORDENADA O EXIGIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD, SEA CIVIL O MILITAR, PARA CONTENER O RETARDAR UNA CONFLAGRACIÓN DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA.
- 1.6.15. DAÑOS SUFRIDOS DIRECTAMENTE A LOS BIENES DEL ASEGURADO EN LOS CUALES SE EFECTÚA ALGÚN TRABAJO DE REPARACIÓN, SERVICIO O MANTENIMIENTO Y QUE SEAN CAUSADOS POR DICHO TRABAJO. SIN EMBARGO, SI A RAÍZ DE TAL DAÑO SE DESENCADENARA UN RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LOS DAÑOS RESULTANTES DE ESTE ÚLTIMO RIESGO.
- 1.6.16. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EXPOSICIÓN A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SON DEJADOS A LA INTEMPERIE, O EN COBERTIZOS TOTAL O PARCIALMENTE SIN MUROS.
- 1.6.17. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE COBERTURA DE TERRORISMO (APLICABLE SÓLO PARA RIESGOS COMERCIALES E INDUSTRIALES)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO, SE ACUERDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UN ACTO TERRORISTA, EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE TAMBIÉN, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA CLÁUSULA CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESIEMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

- 1.6.18. SE EXCLUYEN LOS RIESGOS DE VIRUS COMPUTACIONAL Y/O E-RISK.

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN CONTRARIA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS EXTENSIONES O ANEXOS, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO LO SIGUIENTE:

- A) ESTA PÓLIZA NO ASEGURA PÉRDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, OCURRIDA POR CUALQUIER CAUSA DE CUALQUIER NATURALEZA (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN VIRUS DE COMPUTADOR) NI PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTE DE LAS MISMAS, SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS, SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR MEDIO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y

CUALQUIER INSTRUCCIÓN CODIFICADA PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL MANEJO Y MANIPULACIÓN DE ESOS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES CORRUPTAS, DAÑINAS O DE OTRA MANERA NO AUTORIZADAS O CÓDIGOS INCLUYENDO INSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS INTRODUCIDAS EN FORMA MALICIOSA, O CÓDIGO, PROGRAMACIÓN O DE OTRA FORMA QUE SE PROPAGAN DENTRO DE UN SISTEMA O RED DE COMPUTADORES, DE CUALQUIER NATURALEZA. VIRUS DE COMPUTADOR, INCLUYE SIN LIMITACIÓN “CABALLOS DE TROYA” (“TROJAN HORSES”), “GUSANOS” (“WORMS”) Y “BOMBAS LÓGICAS O DE TIEMPO” (“TIME OR LOGIC BOMBS”).

- B) SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE UNO DE LOS RIESGOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN RESULTE DE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS DESCRITOS EN EL LITERAL A) ANTERIOR, ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, AMPARARÁ DAÑOS FÍSICOS QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA DE LA PROPIEDAD POR ESTA PÓLIZA DIRECTAMENTE OCASIONADOS POR LOS RIESGOS ENUMERADOS.

LISTA DE RIESGOS:

- INCENDIO
- EXPLOSIÓN

AVALÚO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN CONTRARIA DENTRO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO DE LA MISMA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO LO SIGUIENTE

EN EL CASO DE QUE UN MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA SUFRA PERDIDAS O DAÑOS FÍSICOS, LA BASE PARA EL AVALÚO SERÁ EL COSTO DEL MEDIO VACÍO MAS LOS COSTOS DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE LAS COPIAS DE SEGURIDAD O DESDE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN NI INGENIERÍA NI COSTOS PARA VOLVER A CREAR, RECOPIAR O REUNIR ESTOS DATOS ELECTRÓNICOS. CUANDO EL MEDIO NO ES REPARADO, CAMBIADO O RESTAURADO, LA BASE PARA EL AVALÚO SERÁ EL COSTO DEL MEDIO VACÍO. SIN EMBARGO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGÚN VALOR RELACIONADO CON EL VALOR DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS AL ASEGURADO NI A NINGUNA OTRA PARTE AUNQUE ESOS DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDAN SER CREADOS DE NUEVO, RECUPERADOS O REUNIDOS.

- 1.6.19. DEFICIENCIAS DE CALIDAD, CLASIFICACIÓN O DOSIFICACIÓN DE CUALQUIER MATERIA PRIMA, A CUALQUIER PRODUCTO EN PROCESO, POR LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO, O POR EL HECHO DE QUE CUALQUIER PRODUCTO O BIEN SEA SOMETIDO A CUALQUIER PROCESO DE CALENTAMIENTO O QUE IMPLIQUE LA APLICACIÓN DE CALOR, A MENOS QUE EXISTA UNA CAUSA CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- 1.6.20. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA.

1.7. BASE DE VALORIZACIONES

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, LA BASE DE VALORIZACIÓN Y AJUSTE DE PÉRDIDAS SERÁ COMO SIGUE:

- A) PRODUCTOS EN PROCESO Y/O TERMINADOS:
COSTO REAL INCURRIDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL DAÑO O PÉRDIDA (COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL PRODUCTO)
- B) MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS Y CUALQUIER OTRA MERCADERÍA COMPRADA A TERCEROS:
SU COSTO DE REPOSICIÓN O DE REEMPLAZO A NUEVO EN EL MOMENTO Y LUGAR DEL DAÑO, SIN DEPRECIACIÓN.
- C) EDIFICIOS, MAQUINARIAS E INSTALACIONES, EQUIPOS Y TODO OTRO BIEN NO SEÑALADO EN LAS LETRAS A) Y B) ANTERIORES, SU VALORIZACIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:
VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO SIN DEPRECIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS MATERIAS ASEGURADAS ESTÉN VALORIZADOS BAJO EL MISMO CRITERIO.

1.8. SUMA ASEGURADA

LOS ASEGURADORES DE ESTA PÓLIZA NO SERÁN RESPONSABLES POR MÁS QUE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, RESPECTO DE CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE UN SOLO EVENTO.

1.9. LÍMITES TERRITORIALES

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS BIENES SITUADOS EN UBICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LAS CUALES DEBEN ENCONTRARSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

1.10. DEDUCIBLES

CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE AFECTEN A UNA UBICACIÓN Y QUE RESULTEN DE UN MISMO EVENTO DEBERÁN SER LIQUIDADAS SEPARADAMENTE Y DE LA SUMA DE TALES PÉRDIDAS LIQUIDADAS, SE DEDUCIRÁ LA SUMA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.11. MANTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS BIENES.

QUEDA ACEPTADO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PROTECCIÓN PROPORCIONADA PARA LA SEGURIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBERÁ SER MANTENIDA EN BUEN ESTADO DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y MANTENER LAS PROTECCIONES A LOS BIENES EN TODO MOMENTO FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O CUANDO LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO, QUEDAN SIN ATENCIÓN.

1.12 DECLARACION MENSUAL DE VALOR:

CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA PRIMA EFECTIVA ANUAL, EL ASEGURADO DEBERÁ FORMULAR UNA DECLARACIÓN MENSUAL, LA QUE SERÁ COMUNICADA A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN TOMANDO COMO BASE PARA ELLO, LA MAYOR EXISTENCIA DIARIA HABIDA DURANTE EL MES Y SOBRE EL TERMINO MEDIO DE TALES DECLARACIONES, SE APLICARA LA TASA CORRESPONDIENTE. SI LAS DECLARACIONES, EN CUALQUIER CASO, NO FUERAN RECIBIDAS POR LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PERIODO ESTIPULADO, SE TOMARA COMO DECLARACIÓN LA SUMA MÁXIMA CUBIERTA SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE RECONOCIMIENTO, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DEL VALOR DE LAS EXISTENCIAS. EL MAYOR VALOR CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE UN MES, NO PODRÁ EXCEDER EN MÁS DEL 50% DEL MONTO INICIAL O VIGENTE DEL SEGURO.

EN LAS LIQUIDACIONES POR VENCIMIENTO, LA PRIMA EFECTIVA EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA PRIMA INICIAL COBRADA. SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REBAJAS DEL MONTO ASEGURADO, EN CUYO CASO SE ARA LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA APLICANDO PROPORCIONALMENTE LA TASA ANUAL AL MONTO QUE SE REBAJA Y DESDE LA FECHA EN QUE FUERA SOLICITADO. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA PRIMA ADICIONAL QUE EXISTIERE, CORRESPONDIENTE A LA REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA A CAUSA DE SINIESTRO (OFICIO NRO. 2.876 DEL 15.11.76) DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

SECCION II: PERJUICIOS POR PARALIZACION

2.1. MATERIA ASEGURADA

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN NORMAL DEL GIRO U OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO, DEBIDO A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE AFECTEN A LA SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE CONSTATAREN PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ÉSTOS SE AJUSTARÁN SOBRE LA BASE DE LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, LA QUE COMPRENDERÁ:

- A) LA UTILIDAD OPERACIONAL (SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 2.14, LETRA A) QUE HAYA DEJADO DE PERCIBIR A CAUSA DEL SINIESTRO;
- B) LOS GASTOS PERMANENTES (SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 2.14, LETRA B) INCLUIDOS EN LA COBERTURA, SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE ESTOS GASTOS DEBAN CONTINUAR NECESARIAMENTE DURANTE LA INTERRUPCIÓN Y SIEMPRE QUE LOS MISMOS HUBIEREN SIDO CUBIERTOS POR EL GIRO DEL NEGOCIO, DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO;
- C) LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE, NECESARIA Y RAZONABLEMENTE, INCURRA EL ASEGURADO, CON EL ÚNICO OBJETO DE EVITAR O DISMINUIR LA PÉRDIDA QUE, A CONSECUENCIA DEL

SINIESTRO, SE HABRÍA PRODUCIDO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE DE NO MEDIAR DICHOS GASTOS, HASTA CONCURRENCIA DEL MONTO DE LA PÉRDIDA ASÍ EVITADA, DETERMINADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 2.8.SI CORRESPONDE.

EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 2.8.

2.2. RIESGOS CUBIERTOS

EN CONFORMIDAD CON ESTAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES ESPECIALES ESPECIFICADAS MÁS ADELANTE, ESTA PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE LAS PERDIDAS CONSECUENCIALES RESULTANTES DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y/O INTERFERENCIA CAUSADA POR UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO ASEGURADO BAJO LA SECCIÓN I, QUE OCURRA A LA PROPIEDAD ASEGURADA EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.

2.3. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE POR:

- EL PERJUICIO PROVENIENTE DE LA SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS OBJETOS PERTENECIENTES AL NEGOCIO ASEGURADO, YA SEA DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO;
- EL INCREMENTO DE PÉRDIDA QUE PUEDA RESULTAR DE LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ARRENDAMIENTO, LICENCIA O CONTRATO;
- EL INCREMENTO DE PÉRDIDA DEBIDO A INTERFERENCIAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO, O A LA REANUDACIÓN DE LA OPERACIÓN ASEGURADA O A LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES CAUSADAS POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN EL RECINTO ASEGURADO, O A CONSECUENCIA DE CUALQUIER MEDIDA O DISPOSICIÓN LEGAL, DICTADA CON OCASIÓN DE SU RECONSTRUCCIÓN O RESTABLECIMIENTO.
- NINGÚN OTRO RESULTADO ADVERSO AL ASEGURADO QUE NO SE DEBA A LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL SINIESTRO.

2.4. MONTO ASEGURADO

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL MARGEN DE CONTRIBUCIÓN (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE SE PREVÉ, QUE GENERARÁ EL NEGOCIO ASEGURADO, EN EL PERÍODO DE UN AÑO QUE COMIENZA EL DÍA PRIMERO DEL MES DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. SE INCLUYEN TAMBIÉN LOS AUMENTOS DE COSTOS DE OPERACIÓN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA OTRA PERSONA EN SU REPRESENTACIÓN, A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

SI EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ES SUPERIOR A UN AÑO, LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ INCREMENTARSE DE MANERA DE REFLEJAR EL MARGEN DE CONTRIBUCIÓN ESPERADO EN UN LAPSO EQUIVALENTE AL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

2.5. BASE DE AVALUACIÓN

LA BASE DE AVALUACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ PRODUCCIÓN TOTAL ANUAL, Y/O VENTAS TOTALES ANUALES.

2.6. DETERMINACION DE LA PERDIDA

OCURRIDA UNA PÉRDIDA, SU MONTO SE DETERMINARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) REDUCCIÓN DE LA BASE DE AVALUACIÓN
ES LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL "PORCENTAJE DETERMINADO" SOBRE EL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, HAYA DISMINUIDO LA BASE DE AVALUACIÓN DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE CON RESPECTO A LA BASE DE AVALUACIÓN NORMAL.
- B) AUMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN.
SON LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO OBJETO DE EVITAR O DISMINUIR LA REDUCCIÓN DE LA BASE DE AVALUACIÓN, QUE A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO SE HABRÍA PRODUCIDO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE DE NO MEDIAR DICHOS GASTOS HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA QUE RESULTA DE APLICAR EL PORCENTAJE DETERMINADO SOBRE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE DE AVALUACIÓN ASÍ EVITADA.

2.7. AJUSTES A LA DETERMINACION DE LA PERDIDA

DETERMINADA LA PÉRDIDA CONFORME A LA CLÁUSULA 2.8 DEBERÁN EFECTUARSE LOS AJUSTES, DE ACUERDO CON LAS VARIACIONES Y ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PODIDO AFECTAR AL NEGOCIO, ANTES O DESPUÉS DEL SINIESTRO, DE TAL MODO QUE REPRESENTEN LO MÁS APROXIMADAMENTE POSIBLE EL RESULTADO QUE SE HABRÍA OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. DE CUALQUIER MODO TALES AJUSTES DEBERÁN SER TOTAL Y DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

SI DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE ES POSIBLE RECUPERAR TODO O PARTE DE LA BASE DE AVALUACIÓN EN BENEFICIO DEL NEGOCIO, DE MANERA QUE SE APROXIME A LA BASE DE AVALUACIÓN NORMAL, OBTENIÉNDOLA EL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS POR SU CUENTA, DEL LOCAL AFECTADO O DE OTROS LOCALES, DICHO RECUPERO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA PARA DETERMINAR LA REDUCCIÓN DE LA BASE DE AVALUACIÓN.

AL AJUSTAR LA PÉRDIDA, DEBERÁ TENERSE EN CUENTA EL HECHO DE QUE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO NO DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO A QUE SE RECURRE A EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS ACUMULADAS EN BODEGAS O DEPÓSITOS. PARA TALES EFECTOS, SE CONSIDERARÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR COSTO EN QUE REALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LA RECUPERACIÓN DEL STOCK QUE TENÍA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA EFECTIVA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PRODUCCIÓN Y/O VENTA NO GENERADA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PRODUCCIÓN Y/O VENTA QUE NO SE HABRÍA GENERADO DE NO MEDIAR ACCIONES PARA EVITAR O DISMINUIR LA PÉRDIDA.

2.8. DEBER DE INFORMACIÓN

SI VENCIDO EL PERÍODO MÁXIMO INDEMNIZABLE, LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL SE MANTIENE, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, DE ESTA SITUACIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO SUPERIOR A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERÍODO, PARA PERMITIR QUE SE EFECTÚE LA EVALUACIÓN FINAL DEL PERJUICIO SUFRIDO.

2.9. DEDUCIBLE

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A UN DEDUCIBLE POR EVENTO, EXPRESADO EN TIEMPO, ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEGÚN SE ESTIPULA EN EL PUNTO N° 2.12.

2.10. APLICACION DEL DEDUCIBLE

- 1) SI EL TIEMPO DURANTE EL CUAL SE INTERRUMPE TOTAL O PARCIALMENTE LA OPERACIÓN ASEGURADA ES INFERIOR AL TIEMPO DEDUCIBLE ESTIPULADO, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMO CONTRA ESTA PÓLIZA.
- 2) POR EL CONTRARIO, SI EL TIEMPO DE INTERRUPCIÓN SUPERA EL DEDUCIBLE ESTIPULADO, SE REBAJARÁ DE LA PÉRDIDA DETERMINADA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE DÍAS DE DEDUCIBLE POR EL MARGEN DE CONTRIBUCIÓN DIARIO ASEGURADO PARA LOS DÍAS CORRESPONDIENTES POSTERIORES AL SINIESTRO. EL VALOR ASÍ CALCULADO SE DEDUCIRÁ DE LA PÉRDIDA DETERMINADA YA SEA QUE SE TRATE DE UNA PARALIZACIÓN PARCIAL O TOTAL.

2.11. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTA SECCIÓN ESTÁN LIMITADAS A UN PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. ESTE PERÍODO COMIENZA A CONTAR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

2.12. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) UTILIDAD OPERACIONAL:
LA UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS, QUE EL ASEGURADO OBTENGA COMO RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO.
- B) GASTOS PERMANENTES:

AQUELLOS EN LOS QUE DEBE CONTINUAR INCURRIENDO, NO OBSTANTE OCURRIR UN SINIESTRO QUE SIGNIFIQUE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CONVIRTIÉNDOSE EN GASTOS IMPRODUCTIVOS. LOS GASTOS PERMANENTES INCLUIRÁN, PERO NO ESTARÁN LIMITADOS A:

- GASTOS FIJOS OPERACIONALES
- SEGUROS
- MANO DE OBRA DIRECTA
- MANO DE OBRA INDIRECTA
- MANO DE OBRA MANTENCIÓN
- COSTO INDIRECTO MANTENCIÓN
- GASTOS DEPARTAMENTALES
- SEGUROS OPERACIONALES
- ENERGÍA
- OTROS NO ESPECIFICADOS

C) MARGEN DE CONTRIBUCIÓN:

LA SUMA QUE RESULTA DE AGREGAR A LA UTILIDAD OPERACIONAL, LOS GASTOS PERMANENTES QUE SE DESEE ASEGURAR. O BIEN, LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS OPERACIONALES TOTALES PROYECTADOS, MENOS LOS GASTOS VARIABLES ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN Y LOS GASTOS PERMANENTES QUE NO SE DESEE ASEGURAR.

SI EL NEGOCIO NO FUESE CAPAZ DE GENERAR UTILIDAD OPERACIONAL, SE CONSIDERARÁ COMO MARGEN DE CONTRIBUCIÓN EL MONTO DE LOS GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS, DISMINUIDO EN LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA NETA, LA QUE SERÁ DETERMINADA POR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS PERMANENTES ASEGURADOS CON TODOS LOS GASTOS PERMANENTES DEL NEGOCIO.

D) PORCENTAJE DETERMINADO:

EL CUOCIENTE QUE RESULTA DE LA COMPARACIÓN ENTRE MARGEN DE CONTRIBUCIÓN Y LA BASE DE AVALUACIÓN, AMBOS DEL EJERCICIO FINANCIERO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.

E) PERÍODO INDEMNIZABLE:

EL PERÍODO POR EL CUAL EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y SE ESTABLECERÁ COMO EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO HASTA LA FECHA EN QUE, PROCEDIENDO CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y CELERIDAD, EL ASEGURADO PUEDA RESTABLECER LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE INGRESOS DE SU NEGOCIO AL NIVEL QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE PERÍODO NO PODRÁ EXCEDER DEL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

F) BASE DE AVALUACIÓN:

EL VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS CAPAZ DE GENERAR LA PRODUCCIÓN DEL ASEGURADO DURANTE EL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, EXPRESADO EN LA MONEDA EN QUE EL ASEGURADO LLEVA SU CONTABILIDAD (FASB-52).

G) BASE DE AVALUACIÓN ANUAL:

EL VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ASEGURADO, DE LA PRODUCCIÓN QUE GENERÓ ÉSTE DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

H) BASE DE AVALUACIÓN NORMAL:

EL VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS QUE HABRÍA PERCIBIDO EL ASEGURADO, DE LA PRODUCCIÓN QUE NO GENERARÁ - POR HABER OCURRIDO EL SINIESTRO - DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

I) GASTOS ADICIONALES:

SIGNIFICA EL MAYOR COSTO DE OPERACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DURANTE EL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DEL NEGOCIO, POR SOBRE EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HABRÍA INCURRIDO DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL DAÑO O PÉRDIDA NO HUBIERA OCURRIDO.

SUBLÍMITES / EXTENSIONES DE COBERTURA SECCIÓN II

1 EXTENCIONES DE COBERTURA

6.4 INHABITABILIDAD DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

HASTA EL SUBLÍMITE Y EL PERIODO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS EN QUE HAYA DE INCURRIR EL ASEGURADO POR LA NECESIDAD DE DESALOJAR CUALQUIER EDIFICIO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OFICINA EXCLUSIVAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE DAÑOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, DURANTE EL PERIODO EN QUE EL ASEGURADO NO PUEDA VOLVER A UTILIZARLO.

ESTOS COSTOS INCLUYEN LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES Y EL ALQUILER DE OTRO EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL MISMO.

6.5 GASTOS ADICIONALES Y/O EXTRAORDINARIOS

HASTA EL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y/O ADICIONALES EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO DE RESTAURACIÓN DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DURANTE EL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DEL NEGOCIO, POR SOBRE EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HABRÍA INCURRIDO DURANTE EL MISMO PERIODO SI EL DAÑO O PÉRDIDA NO HUBIERA OCURRIDO.

SECCION I Y II SUBLÍMITES / EXTENSIONES DE COBERTURA

1 AVERÍA DE MAQUINARIA COMBINADO DAÑO FÍSICO Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN:

SIN PERJUICIO DE SUS OTRAS ESTIPULACIONES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL RIESGO DE AVERÍA DE MAQUINARIAS Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR AVERÍA DE MAQUINARIAS, HASTA EL SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

A) LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA QUE SUCEDAN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO Y QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. INCIDENTES DURANTE EL TRABAJO COMO MALOS AJUSTES, AFLOJAMIENTO DE ALGUNA PARTE, FALLAS O DESPERFECTOS EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ENTRADA DE CUERPOS EXTRAÑOS.
2. ROTURAS POR FUERZAS CENTRÍFUGAS.
3. FALTA DE AGUA EN CALDERAS O RECIPIENTES BAJO PRESIÓN.
4. EXCESO DE PRESIÓN, EXCEPTO CUANDO SON CAUSADOS POR ACONTECIMIENTOS EXCLUIDOS POR EL PRESENTE SEGURO, O CUANDO SUCEDE UNA SITUACIÓN DE IMPLOSIÓN.
5. CORTOCIRCUITO, EXCESO DE VOLTAJE O DE CORRIENTE, EXCEPTO CUANDO SON CAUSADOS POR ACONTECIMIENTOS EXCLUIDOS POR EL PRESENTE SEGURO.
6. DEFECTOS O DESPERFECTOS EN DISEÑOS, MATERIALES O FABRICACIÓN, ERRORES DE MONTAJE.
7. MAL MANEJO, IGNORANCIA, NEGLIGENCIA O MALA INTENCIÓN POR PARTE DE EMPLEADOS.
8. TEMPESTAD, ES DECIR LOS EFECTOS DIRECTOS DE TORMENTAS.

LA PALABRA ACCIDENTE SE DEFINE COMO DAÑO FÍSICO, SÚBITO E IMPREVISTO EN LA MAQUINARIA QUE OCURRE CUANDO LA MAQUINARIA ESTÁ:

- I) LISTA PARA SU OPERACIÓN COMERCIAL. EN EL CASO DE MAQUINARIA RECIENTEMENTE INSTALADA, DESPUÉS DE HABER SIDO PROBADA Y SIEMPRE QUE EL PERIODO DE PRUEBAS SE HAYA REVELADO SATISFACTORIO.

II) TRABAJANDO O NO, SI HA SIDO DESMONTADA PARA SU LIMPIEZA, REVISIÓN O TRASLADO, O EN EL CURSO DE MONTAJE, PERO TODAS ESTAS OPERACIONES DENTRO DEL PREDIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) SI EL NEGOCIO EXPLOTADO POR EL ASEGURADO SUFRE EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, UN PARO O UNA INTERFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SEGÚN LA DEFINICIÓN QUE SOBRE EL MISMO SE HACE A CONTINUACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS, EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE TAL PARO O INTERFERENCIA, HASTA EL SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE ASEGURAN LOS ACCIDENTES DE QUE SON OBJETO LAS MAQUINARIAS ASEGURADAS, DEFINIÉNDOSE COMO TAL EL DAÑO FÍSICO, SÚBITO E IMPREVISTO:

1. CUANDO LAS MÁQUINAS ESTÁN LISTAS PARA SU OPERACIÓN COMERCIAL; EN CASO DE MÁQUINAS RECIENTEMENTE INSTALADAS, DESPUÉS DE HABER SIDO PROBADAS Y EL PERÍODO DE PRUEBAS SE HAYA REVELADO SATISFACTORIO.
2. ESTE SEGURO SE APLICA TANTO SI LOS OBJETOS ASEGURADOS ESTÁN TRABAJANDO O NO, O SI HAN SIDO DESMONTADOS PARA SU LIMPIEZA, REVISIÓN O TRASLADO, O EN EL CURSO DEL REMONTAJE, PERO TODAS ESTAS OPERACIONES EFECTUADAS DENTRO DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

PARTES NO ASEGURABLES:

1. HERRAMIENTAS CAMBIABLES DE CUALQUIER TIPO COMO BROCAS, QUEBRADORAS, MOLDES, CUCHILLAS, SIERRAS, MUELAS, MATRICES.
2. CINTAS TRANSPORTADORAS, CRIBAS Y MANGAS, REVESTIMIENTOS O BANDAS DE CAUCHO, TEXTILES DE PLÁSTICO, CEPILLOS, NEUMÁTICOS, CABOS, CADENAS Y CORREAS, PARTES DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA.
3. CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS DE LADRILLOS EN HORNOS Y RECIPIENTES, CAJAS DE FUEGO, QUEMADORES.
4. COMBUSTIBLES, CONTENIDO DE FILTROS, REFRIGERANTES, MATERIALES DE LIMPIEZA, LUBRICANTES, ACEITES DE LUBRICACIÓN.
7. CATALIZADORES, PRODUCTOS QUÍMICOS, AGENTES DE CONTACTO.

SIN EMBARGO, SI ESTOS BIENES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS MONTOS DECLARADOS POR EL ASEGURADO SE ENTENDERÁN AMPARADOS ANTE OTROS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS

- A) INCENDIO O EXPLOSIÓN, IMPACTO DIRECTO DEL RAYO, EXTINCIÓN DE UN INCENDIO, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DESMONTAJE DESPUÉS DEL MISMO, ROBO, HURTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA.
- B) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- C) DEFECTOS O VICIOS YA EXISTENTES AL CONTRATAR EL SEGURO, SI TALES DEFECTOS O VICIOS ERAN CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
- D) ACTOS INTENCIONADOS O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DEL ASEGURADO.
- E) DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE SÚBITO
- F) EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MÁQUINA ASEGURADA, INTENCIONADAMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

- G) LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA, LO ANTERIOR NO EXCLUYE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR DAÑOS CONSECUCIONALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.
- H) MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUEDAN AMPARADAS AQUELLAS REPARACIONES TRANSITORIAS Y/O PARCIALES QUE CUENTEN CON LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y/O LIQUIDADOR.
- I) PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO ESTA EXTENSIÓN DE AVERÍA DE MAQUINARIA:

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- I) MANTENER LA MAQUINARIA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y EVITAR NO SOBRECARGARLA HABITUAL O UTILIZARLA EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUE CONSTRUIDA.
- II) NO EFECTUAR PRUEBAS DE PRESIÓN DE VAPOR O HIDRÁULICAS DE EMBALAMIENTO Y, EN GENERAL, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER CLASE POR LAS QUE SE SOMETA A LAS MÁQUINAS ASEGURADAS ESFUERZOS O TRABAJOS SUPERIORES A LOS DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRECEPTOS PODRÍA PRIVAR AL ASEGURADO DE SUS DERECHOS DERIVADOS DEL SEGURO.

APLICACIÓN DE DEDUCIBLE RESPECTO A MAQUINARIAS

SI ESTE PERÍODO COINCIDE CON LAS TAREAS USUALES DE MANTENIMIENTO CON PAROS PROGRAMADOS, EL DEDUCIBLE ACTUARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TIEMPOS DE PARADA, LOS DÍAS DEL DEDUCIBLE SERÁN EFECTIVOS ANTES Y/O DESPUÉS DEL PARO PROGRAMADO, PERO NO DURANTE EL MISMO, SUJETO ADEMÁS A LAS SIGUIENTES PROVISIONES:

- A) EN EL CASO DE PERIODOS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA NO PUEDA SER PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEBIDO A O POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, REGULACIONES, ORDENANZAS, LEYES, CRONOGRAMAS O TIEMPOS DE ESPERA PARA ENTRAR EN PRODUCCIÓN / GENERACIÓN, EL DEDUCIBLE O SU REMANENTE ACTUARA INDEPENDIENTEMENTE DE ESTOS TIEMPOS DE PARADA FORZOSAMENTE IMPUESTOS Y/O FUERA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y/O DESPUÉS DEL PARO, PERO NO DURANTE EL MISMO.
- B) SI LUEGO DE UNA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA QUE TENGA LUGAR LUEGO DE UNA PERDIDA Y/O DAÑO A LA MISMA, INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, ESTA NO PUEDE SER PROBADA O PUESTA EN OPERACIÓN DEBIDO A O POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, REGULACIONES, ORDENANZAS, LEYES, CRONOGRAMAS O TIEMPOS DE ESPERA PARA ENTRAR EN PRODUCCIÓN / GENERACIÓN, FORZOSAMENTE IMPUESTOS Y/O FUERA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y/U OTROS COMO PUDIESEN SER DEFINIDOS, EL DEDUCIBLE SERÁ RESTITUIDO AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR TOTAL ORIGINAL, CITADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN II, EL CUAL SERÁ EFECTIVO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, REGULACIÓN, ORDENANZA, LEY, CRONOGRAMA O TIEMPO DE ESPERA PARA ENTRAR EN PRODUCCIÓN / GENERACIÓN HAYA LLEGADO A SU TÉRMINO.

2 CLÁUSULA SWING +/-

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA OSCILACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS POR UBICACIÓN HASTA EL PORCENTAJE Y SUBLÍMITE MÁXIMO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTA EXTENSIÓN NO MODIFICA NINGÚN OTRO ÍTEM QUE NO SEA EL DE VALORES ASEGURADOS. CUALQUIER VARIACIÓN SUPERIOR A LA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUEDARA AFECTA A LA CLÁUSULA DE PRORRATEO / INFRASEGURO.

- 5 **DAÑO ELÉCTRICO COMBINADO BIENES FÍSICOS Y PERJUICIO POR PARALIZACIÓN**
HASTA EL SUBLIMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁN CUBIERTOS LAS PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE ELÉCTRICO.
PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE ELÉCTRICO:
TODA PERDIDA O DAÑO CAUSADO A BIENES DEL ASEGURADO A RAÍZ DE O ASOCIADO A LA ENERGÍA O POTENCIA ELÉCTRICA DE CORTOCIRCUITO O CAMPOS MAGNÉTICOS, INCLUYENDO EXCESO DE VOLTAJES O CORRIENTES, FALLAS DE AISLAMIENTO, FALLA EN SISTEMAS DE PROTECCIÓN, INDUCCIÓN, CIRCUITOS ABIERTOS O FORMACIÓN DE ARCOS, FALLAS DE CONEXIONES U OTRO ACCIDENTE INHERENTE A LA ELECTRICIDAD MISMA, YA SEA POR GENERACIÓN PROPIA, PROVENIENTE DEL SUMINISTRO EXTERNO O DESCARGAS ATMOSFÉRICAS, SE PRODUZCA O NO UN INCENDIO O EXPLOSIÓN.
CON TODO, ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE LA INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO, CORTES PROGRAMADOS O DERIVADOS DE ACTOS VOLUNTARIOS DE LA AUTORIDAD SUMINISTRADORA O POR SEQUÍA. ESTA EXTENSIÓN TAMPOCO CUBRE ACCIDENTES PROPIOS E INHERENTES A LA ELECTRICIDAD QUE SE DEBAN A PRUEBAS DE CUALQUIER TIPO Y LAS QUE SE DEBAN A UN MAL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES, INCLUYENDO PÉRDIDAS O FALLAS DE AISLACIÓN DEBIDAS A ESE MANTENIMIENTO DEFICIENTE.
- 6 **AUTORIDAD CIVIL O MILITAR**
HASTA EL SUBLIMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA QUE SEAN DESTRUIDOS POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES O MILITARES, CON EL FIN DE EVITAR PROPAGACIÓN DE UN SINIESTRO QUE ENCUENTRE COBERTURA EN LA PÓLIZA.
- 7 **PERDIDAS CAUSADAS POR CAMBIOS DE TEMPERATURAS Y FUGA DE GASES, A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA DE MAQUINARIA**
HASTA EL SUBLIMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE CAMBIOS DE TEMPERATURAS PROVOCADOS POR CAUSAS CUBIERTAS POR EL PRESENTE SEGURO Y QUE IMPLIQUEN UN DAÑO EN LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO, CÁMARAS O CUARTOS REFRIGERADOS, APARATOS DE REFRIGERACIÓN O ENFRIAMIENTO CONEXIONES, TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO.
ESTA COBERTURA SE EXTIENDE TAMBIÉN A LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESCAPE DE GASES.
SE CUBRE BAJO ESTA CONDICIÓN LOS CONTENIDOS DEPOSITADOS EN RECINTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS.
SE CUBREN MERCADERÍAS QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS PROPIAS Y/O DE TERCEROS.
- 8 **DAÑOS A MERCADERÍAS DEPOSITADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS, CAUSADOS POR AVERÍA DE LOS EQUIPOS DE FRÍO**
HASTA EL SUBLIMITE SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE PRODUZCAN COMO SECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE AVERÍA DE MAQUINARIA A LAS MERCADERÍAS DEL ASEGURADO DEPOSITADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
SE CUBREN MERCADERÍAS QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS PROPIAS Y/O DE TERCEROS.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A SECCION I Y SECCION II.

- 3.1. **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**
SOBRE LA EXTENSIÓN Y APRECIACIÓN DE LOS RIESGOS.

EL CONTRATO DE SEGURO DE QUE DA CUENTA LA PRESENTE PÓLIZA HA SIDO CELEBRADO EN BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA IDENTIFICAR LA MATERIA ASEGURADA Y APRECIAR LA CLASE Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUDIERAN AFECTAR A ESA MATERIA ASEGURADA, RESPECTO DE TODOS LOS ASPECTOS RELEVANTES, QUE INCLUYEN ENTRE OTROS:

- A) LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MATERIA ASEGURADA;
- B) EL DESTINO Y USO;
- C) LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN EXISTENTES.

3.2. DEBIDA DILIGENCIA.

EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, TODAS LAS ACCIONES RAZONABLES QUE PERMITAN EVITAR O DISMINUIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

EL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, LIBERARÁ A LA COMPAÑÍA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO.

3.4. OTROS SEGUROS

EN CASO DE EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA VIGENTE.

3.5. REGISTRO E INSPECCIÓN.

LOS REPRESENTANTES DE LOS ASEGURADORES TIENEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y A HORAS RAZONABLES, EL DERECHO DE INSPECCIONAR Y/O EXAMINAR LA MATERIA ASEGURADA POR ÉSTA PÓLIZA Y EL ASEGURADO DEBE FACILITARLES TODOS LOS DETALLES O INFORMACIONES QUE NECESITEN PARA PODER EFECTUAR DICHA INSPECCIÓN. PARA TALES EFECTOS, LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A MANEJAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO EN FORMA CONFIDENCIAL.

TODOS LOS COSTOS DERIVADOS DE LAS INSPECCIONES SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LOS ASEGURADORES.

3.6. RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES, DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL CONTRATANTE HAYA SEÑALADO EN LA PÓLIZA.

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 45 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA CARTA, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES E INTERESES QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE 45 DÍAS, RECIÉN SEÑALADO, RECYERE EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO

MIENTRAS LA RESOLUCIÓN NO HAYA OPERADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ DESISTIRSE DE ELLA MEDIANTE UNA NUEVA CARTA EN QUE ASÍ LO COMUNIQUE A LA PERSONA QUE CONTRATÓ EL SEGURO Y DIRIGIDA AL DOMICILIO ANTES ALUDIDO EN ESTA CLÁUSULA.

LA CIRCUNSTANCIA DE HABER RECIBIDO PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ATRASADA Y DE SUS REAJUSTES O INTERESES, O DE HABER DESISTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NO SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RENUNCIA A SU DERECHO O PONER NUEVAMENTE EN PRÁCTICA EL MECANISMO DE LA RESOLUCIÓN PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN NUEVO ATRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA.

3.7. SALVAMENTO Y RECUPERO

TAN PRONTO OCURRA UN SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN, A FIN DE PROTEGER LA MATERIA

ASEGURADA, SIENDO LOS COSTOS DE TALES MEDIDAS DE CARGO DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

TODOS SALVAMENTOS, RECUPEROS Y PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS CON POSTERIORIDAD A UNA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS BAJO ESTA PÓLIZA DEBERÁN SER APLICADOS COMO SI FUERAN RECUPERADOS O RECIBIDOS EN FORMA PREVIA A DICHA INDEMNIZACIÓN Y TODAS LAS LIQUIDACIONES NECESARIAS DEBERÁN SER HECHAS A ESTE FIN POR LOS PARTICIPANTES.

CUALQUIER SUMA RECUPERADA POR PROCEDIMIENTOS DE SUBROGACIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ SEGUIR EL PRINCIPIO DE QUE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS (INCLUYENDO EL ASEGURADO) QUE HUBIERA PAGADO UNA CANTIDAD SUPERIOR Y POR ENCIMA DE CUALQUIER PAGO BAJO ESTE CONCEPTO, DEBERÁ SER PRIMERO REEMBOLSADO HASTA LA CANTIDAD PAGADA POR ELLOS; LOS ASEGURADORES SOBRE ESTA PÓLIZA ENTONCES VAN A SER REEMBOLSADOS FUERA DE TODO BALANCE QUE RESTE HASTA LA CANTIDAD PAGADA EN VIRTUD DE ESTO; FINALMENTE, LOS INTERESADOS (INCLUYENDO EL ASEGURADO) DE QUIENES ESTA COBERTURA TIENE UN DEDUCIBLE TIENEN DERECHO A RECLAMAR LOS SALDOS, SI EXISTIERAN.

LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL RECUPERO DE CUALQUIER CANTIDAD DEBERÁN SER APORTADOS POR LOS INTERESADOS INVOLUCRADOS (INCLUYENDO AL ASEGURADO) EN PROPORCIÓN DE SUS RESPECTIVOS RECUPEROS COMO FINALMENTE SE LIQUIDEN.

3.8. AVISO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO, ESTANDO EN CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ DAR AVISO, POR ESCRITO, A LA MAYOR BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE, PLAZO QUE NO PUEDE EXCEDER DEL DÉCIMO DÍA DE OCURRIDO EL SINIESTRO, A QUIENES SEAN NOMBRADOS PARA ESTE PROPÓSITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.9. PRUEBA DE DAÑO O PÉRDIDA.

EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR UNA DECLARACIÓN DONDE PRESENTE UNA EVALUACIÓN DE LA PÉRDIDA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO QUE LA MOTIVA (A MENOS QUE TAL PERÍODO SE EXTIENDA EXPRESAMENTE CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA), CONSIDERANDO FECHA, LUGAR Y CAUSA DE LA PÉRDIDA, INTERÉS DEL ASEGURADO EN LOS BIENES, EL VALOR DE LOS MISMOS Y EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

3.10. PLAZO DE INDEMNIZACIÓN Y ANTICIPOS

SI EL LIQUIDADOR OFICIAL DE SEGUROS DESIGNADO PARA ESTOS EFECTOS, COMPRUEBA E INFORMA QUE UN SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y DICHA DETERMINACIÓN NO ES IMPUGNADA U OBJETADA POR LA COMPAÑÍA EN EL PLAZO LEGAL, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR EL PAGO DE UN ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN, EQUIVALENTE AL 50% DE LA PÉRDIDA ESTIMADA POR EL LIQUIDADOR, EL QUE DEBERÁ SER CANCELADO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUERA ENVIADO A LA COMPAÑÍA, EL PRE – INFORME RESPECTIVO, SIEMPRE QUE ESTE HUBIERE SIDO APROBADO POR LA MISMA.

EL PAGO DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN A LA COMPAÑÍA DE LA LIQUIDACIÓN FINAL PRACTICADA POR EL LIQUIDADOR, SI ES ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, O CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR, DE LA SENTENCIA ARBITRAL DICTADA EN LA FORMA DISPUESTA.

3.11. RETICENCIAS Y FALSAS DECLARACIONES

SI EL ASEGURADO, MEDIANDO CULPA GRAVE O DOLO, DEJA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA, LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA, O MALICIOSAMENTE, ALTERA LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS O ANTECEDENTES FALSOS PARA ACREDITAR LOS MISMOS, PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

3.12. CLÁUSULA DE EVENTO Y 72 HORAS.

APLICABLE A SISMO, INUNDACIÓN Y/O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA, PARA EFECTOS DE LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y APLICACIÓN DE DEDUCIBLES:

1. SI UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA ES CONSECUENCIA, TOTAL O PARCIAL DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO Y/O SISMO, VIENTO, TEMPESTAD, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ALUVIÓN, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CICLÓN, HURACÁN, TSUNAMI, ACTIVIDAD VOLCÁNICA, TORNADO Y/O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA, SE CONSIDERARÁN UN SOLO EVENTO, SI ALGUNOS DE ESTOS O SERIE DE ESTOS SE PRODUCE DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

O SI SE PRODUCE CUALQUIER INUNDACIÓN DENTRO DE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS POR EL DESBORDAMIENTO O REBALSE CONTINUO DE CUALQUIER RÍO(S) Y LA SUBSECUENCIA DE MISMO DENTRO DE LAS RIBERAS DE DICHO(S) O ARROYO(S).

O SI SE PRODUCE CUALQUIER INUNDACIÓN O SERIE DE MAREMOTOS CAUSADOS POR UN SOLO DISTURBIO O PERTURBACIÓN DENTRO DE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS.

2. SI EL PLAZO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR COMIENZA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS EN ESE PERÍODO TAL COMO SI EL PERÍODO COMPLETO CAYERA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR ALGÚN FENÓMENO ENUNCIADO EN EL PUNTO 1) ANTERIOR, SI EL (LOS) FENÓMENO (S) OCURRE(N) ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O COMIENZA DESPUÉS DE LA FECHA Y HORA DE TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4. EN EL CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA DE OPINIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN A SI UNA PÉRDIDA DEBIDO A TORNADO, VIENTO, TEMPESTAD, CICLÓN, HURACÁN, SUFRIDA POR EL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE 72 HORAS, FUE O NO CAUSADAS POR UNA SOLA ALTERACIÓN ATMOSFÉRICA, LA OPINIÓN ESCRITA DEL DEPARTAMENTO DE METEOROLOGÍA DE LA ARMADA DE CHILE LO DETERMINARÁ. SI SE CONSIDERA QUE UNA SOLA ALTERACIÓN HA CONTINUADO EN EL PERÍODO REFERIDO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN TAL TIEMPO SERÁN EVALUADAS COMO UNA SOLA PÉRDIDA.

5. EN EL CASO DE QUE EXISTA DIFERENCIA DE OPINIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN A SI UNA PÉRDIDA DEBIDO A MOVIMIENTOS SÍSMICOS (INCLUYENDO TSUNAMI) SUFRIDA POR EL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS FUE O NO CAUSADO POR UN SOLO FENÓMENO O LA COMBINACIÓN DE AMBOS (SISMO Y TSUNAMI), LA OPINIÓN ESCRITA DEL INSTITUTO DE SISMOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE LO DETERMINARÁ. SI SE CONSIDERA QUE UNA SOLA ALTERACIÓN HA CONTINUADO EN EL PERÍODO REFERIDO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN TAL TIEMPO SERÁN EVALUADAS COMO UNA SOLA PÉRDIDA.

6. PARA SISAMOS Y/O CUALQUIER RIESGO DE LA NATURALEZA, SE ENTIENDE COMO UN SÓLO EVENTO, TODOS AQUELLOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL DÍA EN QUE OCURRA EL PRIMER SINIESTRO. DE IGUAL FORMA, UN EVENTO SINIESTRAL QUEDA ASOCIADO A UN ESPACIO DE TIEMPO.

3.13 REHABILITACIÓN

CONFORME EL ASEGURADO VAYA ADQUIRIENDO NUEVAMENTE INTERÉS ASEGURABLE, DESPUÉS DE UN SINIESTRO, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REHABILITAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL MONTO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. EN DICHO CASO, CORRESPONDERÁ EFECTUAR AJUSTE DE PRIMA SOBRE EL MONTO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADO, DESDE LA FECHA DE REHABILITACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ESTA REHABILITACIÓN NO RIGE PARA LÍMITES NI SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

3.13. AVISO POLICIAL

EN CASO DE INCENDIO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA UNIDAD POLICIAL CORRESPONDIENTE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL MISMO.

3.14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA DEBERÁ OFRECER EN PRIMERA INSTANCIA, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS, AL ASEGURADO.

3.15. ABANDONO Y CESION

EL ASEGURADO NO PUEDE POR SI SOLO HACER ABANDONO TOTAL O PARCIAL DE LA MATERIA ASEGURADA, NI TAMPOCO DEBERÁ SER VÁLIDA NINGUNA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.

SIN EMBARGO, PAGADO EL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER VENDER O DISPONER LIBREMENTE DE CUANTOS OBJETOS ASEGURADOS PROCEDAN DEL SALVAMENTO DE QUE HUBIERA TOMADO POSESIÓN O QUE HUBIERA TRASLADADO A OTRO SITIO, EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ HECHA LA DEJACIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

TRATÁNDOSE DE BIENES DE CAPITAL ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS AL PAGO DIFERIDO DE DERECHOS DE ADUANA, EN CASO DE SINIESTRO, EL FISCO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR DE LA COMPAÑÍA Y ÉSTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGARLE LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA PENDIENTE, SI CORRESPONDIERE. EN TODO CASO, LA ENAJENACIÓN DE ESTOS BIENES DE CAPITAL DEBERÁ SUJETARSE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 18.634.

3.16. SUBROGACIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR Y EJECUTAR A EXPENSAS DE LA COMPAÑÍA, CUANTOS ACTOS SEAN NECESARIOS Y TODO LO QUE RAZONABLEMENTE LA COMPAÑÍA PUEDA EXIGIR, CON EL OBJETO DE EJERCITAR CUANTOS DERECHOS, RECURSOS O ACCIONES LES CORRESPONDA CONTRA TERCEROS RESPONSABLES O QUE PUEDAN RESULTAR RESPONSABLES, PENAL O CIVILMENTE, EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, OPERARÁ LA SUBROGACIÓN LEGAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA, LA COMPAÑÍA RECIBIESE UNA SUMA MAYOR QUE LA DESEMBOLSADA POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS GASTOS ASOCIADOS AL SINIESTRO, DEVOLVERÁ LA DIFERENCIA AL ASEGURADO, EN CUYO CASO NO OPERARÁN LOS DEDUCIBLES NI LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.17. COMUNICACIONES Y CONSTANCIAS ESCRITAS

CUALQUIERA DECLARACIÓN, MODIFICACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DIGA RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y DICHAS MODIFICACIONES Y DECLARACIONES SÓLO TENDRÁN VALOR UNA VEZ ACEPTADAS Y AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE CONSTANCIA ESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

3.18. CANCELACIÓN ANTICIPADA

LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO AL CONTRATO EN CUALQUIER ÉPOCA, EN CUYO CASO DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO QUE FALTE POR TRANSCURRIR DE LA VIGENCIA DEL SEGURO (DESDE LA FECHA QUE OPERA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO). EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADO, POR MEDIO DE UNA CARTA CERTIFICADA REMITIDA AL DOMICILIO DE ESTE, Y LA TERMINACIÓN TENDRÁ LUGAR TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 45 DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO RECIBA DICHO AVISO.

3.19. CADUCIDAD DE DERECHOS Y PRESCRIPCIONES

LA ACCIÓN DEL ASEGURADO PARA RECLAMAR CONTRA LA DECISIÓN DE LA COMPAÑÍA DE DENEGARLE LA INDEMNIZACIÓN O DE FIJAR SU MONTO, CADUCARÁ EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE LA RESPECTIVA DECISIÓN HAYA SIDO COMUNICADA AL ASEGURADO POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE ESTE, INDICADO EN LA PÓLIZA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

SIN PERJUICIO DE ELLO, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, REGIRÁN LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL.

3.20. ARBITRAJE

CUALQUIER DIFICULTAD QUE SE SUSCITE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO QUE DA CUENTA ESTA PÓLIZA, O CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE SUS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES, SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, O SOBRE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN U OBLIGACIÓN REFERENTE A LA MISMA SERÁ RESUELTA POR UN ÁRBITRO ARBITRADOR, NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. SI LOS INTERESADOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN LA PERSONA DEL ÁRBITRO, ESTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA, Y EN TAL CASO LO SERÁ DE DERECHO.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO PRECEDENTEMENTE, EL ASEGURADO PODRÁ POR SI SOLO Y EN CUALQUIER MOMENTO, SOMETER AL ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN CON LA COMPAÑÍA CUANDO EL MONTO DE LOS DAÑOS RECLAMADOS NO SEA SUPERIOR A 120 UNIDADES DE FOMENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 251 DE 1931.

3.21. DOMICILIO

SE FIJA DOMICILIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA, LA CIUDAD DE SANTIAGO.

3.22. **CLÁUSULA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA** EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY SOBRE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, EL TEXTO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO (CIRCULAR 124 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001).

SEGURO DAÑO MATERIAL POR MOTÍN, HUELGA, CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO, TERRORISMO Y SABOTAJE

ALGUNAS DE LAS PALABRAS UTILIZADAS POR LOS ASEGURADORES TIENEN SIGNIFICADO ESPECIAL EN ESTE SEGURO. SI UNA PALABRA ESTÁ EN **NEGRITA**, SÍRVASE LEER LA SECCIÓN DEFINICIONES.

CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

SUJETO A LAS EXCLUSIONES, LÍMITES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, ESTE SEGURO CUBRE LA PROPIEDAD COMO SE ESTABLECE EN LOS DETALLES DEL RIESGO CONTRA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO A PROPIEDAD TANGIBLE CAUSADO POR UN **RIESGO ENLISTADO** QUE OCURRA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO:

DEFINICIONES

OCURRENCIA SIGNIFICA TODO Y CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJA DE Y SEA CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN EVENTO. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO SE LIMITARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO QUE OCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS. NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO PRIMERO PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO Y DENTRO DEL ANTES MENCIONADO PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, Y TAMPOCO NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMENZARÁ ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

RIESGOS ENLISTADOS SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ENLISTADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS:

CONMOCIÓN CIVIL SIGNIFICA UN LEVANTAMIENTO VIOLENTO SUSTANCIAL DE PARTE DE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDAS Y QUE ACTÚEN CON UN PROPÓSITO O INTENCIÓN COMÚN.

DAÑO MALICIOSO SIGNIFICA LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD CAUSADA POR LAS ACCIONES DE CUALQUIERA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR PERJUICIO O DETRIMENTO DURANTE LA PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA.

MOTÍN SIGNIFICA UNA PERTURBACIÓN VIOLENTA DE PARTE DE UN GRUPO DE PERSONAS REUNIDAS PARA UN PROPÓSITO COMÚN QUE AMENACE LA PAZ PÚBLICA.

SABOTAJE SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

HUELGA SIGNIFICA UNA PARALIZACIÓN LABORAL PARA DAR VIGOR A DEMANDAS PRESENTADAS A UN EMPLEADOR O PARA PROTESTAR CONTRA UN ACTO O CONDICIÓN.

TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUIDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO POR SÍ SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

PÉRDIDAS EXCLUIDAS

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE:

1. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE DETONACIÓN NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SIN CONSIDERACIÓN DE CÓMO HAYA SIDO CAUSADA DICHA DETONACIÓN NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
2. PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR GUERRA, INVASIÓN U OPERACIONES BELIGERANTES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), ACTOS HOSTILES DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES LOCALES O SOBERANAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL O USURPACIÓN DE PODER.
3. PÉRDIDA POR DECOMISO U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO EN FORMA DIRECTA POR UN **RIESGO ENLISTADO**.

4. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN, EMBARGO, CUARENTENA, O CUALQUIER RESULTADO DE CUALQUIER ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA O GUBERNAMENTAL QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO O DEL VALOR DE SU PROPIEDAD, NI POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DE ACTOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE ILEGAL O COMERCIO ILEGAL.
5. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE O COMO CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN Y/O DESCARGA DE CONTAMINANTES, LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMAL, O SUSTANCIA TÓXICA O PELIGROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA EN PELIGRO O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL MEDIOAMBIENTE.
6. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE QUÍMICO O BIOLÓGICO, O EXPOSICIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA DE CUALQUIER CLASE.
7. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ASBESTOS, O EXPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE A ASBESTOS.
8. NINGUNA MULTA O PENALIDAD U OTRA EVALUACIÓN QUE SEA INCURRIDA POR EL ASEGURADO O QUE SEA IMPUESTA POR UNA CORTE, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL O CUALQUIER OTRA PERSONA.
9. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A *HAWKING* COMPUTACIONAL O LA INDUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS COMPUTACIONAL O INSTRUCCIONES CORRUPTORAS O NO AUTORIZADAS O CÓDIGO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

10. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO OCASIONADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, GUBERNAMENTAL, LOCAL O CIVIL.
11. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR MEDIDAS TOMADAS PARA EVITAR, SUPRIMIR O CONTROLAR UN **RIESGO ENLISTADO** REAL O POTENCIAL A MENOS QUE SEA ACORDADO POR LOS ASEGURADORES POR ESCRITO EN FORMA PREVIA A QUE SE TOMEN DICHAS MEDIDAS.
12. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL, PÉRDIDA DE USO, RETRASO O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, O INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN.
13. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR FACTORES QUE INCLUYEN MAS NO SE LIMITAN AL CESE, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN DE, O INSUFICIENCIA DE, SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.
14. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO QUE RESULTE DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.
15. PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO O QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE UN ROBO, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, SAQUEO, HURTO O LATROCINIO, A MENOS QUE SURJA DIRECTAMENTE COMO RESULTADO DE UN RIESGO DETALLADO EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

16. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.

PROPIEDAD EXCLUIDA

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO O INDIRECTO A:

1. TERRENO Y VALOR DE TERRENO.
2. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA O TUBERÍAS FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.
3. EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, O PROPIEDAD CONTENIDA EN ELLOS, MIENTRAS DICHOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS ESTÉN VACANTES O DESOCUPADOS O FUERA DE OPERACIÓN POR MÁS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE SEA LA INTENCIÓN QUE LA PROPIEDAD SE MANTENGA DESOCUPADA EN SU OPERACIÓN NORMAL.
4. AERONAVES U OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, O NAVES ACUÁTICAS.
5. MEDIOS TRANSPORTADORES TERRESTRES, LO QUE INCLUYE VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O MATERIAL RODANTE, A MENOS QUE DICHOS MEDIOS TRANSPORTADORES ESTÉN DECLARADOS EN LA PRESENTE Y SÓLO MIENTRAS ESTÉN UBICADOS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE SU DAÑO.
6. ANIMALES, PLANTAS Y ELEMENTOS VIVOS DE TODO TIPO.
7. PROPIEDAD EN TRANSITO FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIONES

1. ASEGURADOS CONJUNTOS

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES POR CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE SUFRA UNO O MÁS DE LOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO NO EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO. LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA YA SEA QUE DICHOS MONTOS CONSISTAN DE PÉRDIDAS ASEGURADAS QUE SUFRAN TODOS LOS ASEGURADOS O UNO CUALQUIERA O MÁS DE LOS ASEGURADOS.

2. OTROS SEGUROS

ESTE SEGURO SERÁ EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO DISPONIBLE PARA EL ASEGURADO QUE CUBRA UNA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTA BAJO LA PRESENTE EXCEPTO SI DICHO OTRO SEGURO SE SUSCRIBA EN FORMA ESPECÍFICA COMO SEGURO EN EXCESO DE ESTE SEGURO. EN LOS CASOS EN QUE ESTE SEGURO SE SUSCRIBA ESPECÍFICAMENTE EN EXCESO DE OTRO SEGURO QUE CUBRA UN **RIESGO ENLISTADO**, ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MONTO DEL SEGURO SUBYACENTE (SEA COBRABLE O NO) SE HAYA AGOTADO MEDIANTE PÉRDIDA Y/O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE (SI EXISTE) CON RESPECTO A TODO Y CADA PÉRDIDA Y/O DAÑO CUBIERTO.

3. SITUACIÓN

EL PRESENTE SEGURO CUBRE PROPIEDAD TANGIBLE UBICADA EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LOS DETALLES DEL RIESGO.

4. SUMA ASEGURADA (VALOR DECLARADO TOTAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR MÁS DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO CON RESPECTO A CADA **OCURRENCIA** Y EN EL AGREGADO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO.

5. DEDUCIBLE

CADA **OCURRENCIA** SE AJUSTARÁ EN FORMA SEPARADA Y A PARTIR DE CADA MONTO AJUSTADO SE DEDUCIRÁ LA SUMA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO.

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EL PRESENTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REMOCIÓN DESDE LA UBICACIÓN ASEGURADA, DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO DAÑADA POR UN **RIESGO ENLISTADO**.

EL COSTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SE CONSIDERARÁ EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD CUBIERTA.

7. DEBIDA DILIGENCIA

EL ASEGURADO (O CUALQUIERA DE LOS AGENTES DEL ASEGURADO, SUB- O CO-CONTRATISTAS) DEBERÁ HACER USO DE DEBIDA DILIGENCIA Y REALIZARÁ (Y CONCURRIRÁ EN LA REALIZACIÓN Y PERMITIRÁ QUE SE HAGA) TODO LO RAZONABLEMENTE PRACTICABLE, LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A TOMAR PRECAUCIONES PARA PROTEGER O REMOVER LA PROPIEDAD ASEGURADA, EVITAR O DISMINUIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y ASEGURAR COMPENSACIÓN POR CUALQUIERA DE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS INCLUIDA ACCIÓN CONTRA OTRAS PARTES PARA DAR VIGOR A CUALQUIER DERECHO O REMEDIO O PARA OBTENER ALIVIO O INDEMNIZACIÓN.

8. MANTENCIÓN DE PROTECCIONES

SE ACUERDA QUE CUALQUIER PROTECCIÓN PROPORCIONADA PARA LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA SE MANTENDRÁ EN BUEN ORDEN A LO LARGO DEL PERIODO DEL SEGURO Y ESTARÁ EN USO EN TODO MOMENTO, Y QUE DICHA PROTECCIÓN NO SE RETIRARÁ O VARIARÁ PARA DETRIMENTO DE LOS INTERESES DE LOS ASEGURADORES SIN SU CONSENTIMIENTO.

9. AVALÚO

SE ENTIENDE QUE, EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO, LA LIQUIDACIÓN SE BASARÁ EN EL COSTO DE REPARACIÓN, REPLAZO O REHABILITACIÓN (EL QUE SEA MENOR) DE LA PROPIEDAD EN EL MISMO SITIO, O EN EL SITIO MÁS CERCAÑO DISPONIBLE (EL QUE SEA QUE SIGNIFIQUE EL MENOR COSTO) COMO MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN, SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: -

- LAS REPARACIONES, REPLAZO O REHABILITACIÓN (EN ADELANTE, TODOS “REPLAZO”) SE EJECUTARÁN CON DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO.
- HASTA QUE SE HAYA EFECTUADO EL REPLAZO, EL MONTO DE RESPONSABILIDAD DEL PRESENTE SEGURO CON RESPECTO A PÉRDIDA O DAÑO SE LIMITARÁ AL VALOR MONETARIO REAL AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO.
- SI EL REPLAZO CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES ESTÁ RESTRINGIDO O PROHIBIDO POR CUALQUIER DECRETO, ORDENANZA O LEY, CUALQUIER INCREMENTO DEL COSTO DE REPLAZO DEBIDO A ELLO NO ESTARÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDERÁ EL MENOR DE LOS SIGUIENTES MONTOS: -

- EL VALOR TOTAL DECLARADO APLICABLE A LA PROPIEDAD DESTRUIDA O DAÑADA.
- EL COSTO DE REMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CUALQUIER PARTE DE ELLA QUE TENGA COMO FINALIDAD LA MISMA OCUPACIÓN Y USO, COMO SE CALCULE EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO.
- EL MONTO DESEMBOLSADO EN FORMA REAL Y NECESARIA EN EL REMPLAZO DE DICHA PROPIEDAD O CUALQUIER PARTE DE ELLA.

LOS ASEGURADORES NORMALMENTE ESPERARÁN QUE EL ASEGURADO LLEVE A CABO LA REPARACIÓN O REMPLAZO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO SI EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE NO ES PRACTICABLE O RAZONABLE REALIZARLO, LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ASEGURADO UN MONTO BASADO EN LOS COSTOS DE REPARACIÓN O REMPLAZO, MENOS CUALQUIER DEDUCCIÓN POR HONORARIOS Y COSTOS ASOCIADOS QUE NO SE INCURRAN DE OTRA FORMA. LOS ASEGURADORES SÓLO PAGARÁN AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO.

10. PENALIDAD POR DECLARACIÓN INCORRECTA

SI LOS VALORES DECLARADOS COMO SE DECLARA EN LOS DETALLES DEL RIESGO SON MENORES A LOS VALORES ASEGURADOS COMO SE DETERMINE DE ACUERDO AL PUNTO ANTERIOR, ENTONCES CUALQUIER RECUPERO APLICABLE DE OTRA FORMA BAJO LA PRESENTE SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS VALORES DECLARADOS DIFIEREN DE LOS VALORES DE DEBERÍAN HABER SIDO DECLARADOS, Y EL ASEGURADO CO-ASEGURARÁ POR LA DIFERENCIA.

11. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

EL ASEGURADO, AL CONOCER DE CUALQUIER EVENTO PROBABLE DE DAR LUGAR A UN SINIESTRO BAJO LA PRESENTE, DARÁ AVISO ESCRITO TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRACTICABLE A LOS ASEGURADORES A TRAVÉS DEL CORREDOR DEL ASEGURADO, QUIÉN HA DE DAR AVISO A LOS ASEGURADORES DENTRO DE 7 (SIETE) DÍAS DE DICHO CONOCIMIENTO DE CUALQUIER EVENTO Y ES CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES QUE DICHA NOTIFICACIÓN SEA ENTREGADA POR EL ASEGURADO COMO DISPONE ESTE SEGURO.

SI EL ASEGURADO PRESENTA UN SINIESTRO BAJO ESTE SEGURO, DEBE ENTREGAR A LOS ASEGURADORES DICHA INFORMACIÓN Y EVIDENCIA PERTINENTES COMO SEA RAZONABLEMENTE REQUERIDO Y COOPERARÁ COMPLETAMENTE EN LA INVESTIGACIÓN O AJUSTE DE CUALQUIER SINIESTRO. SI LO REQUIEREN LOS ASEGURADORES, EL ASEGURADO DEBE SOMETERSE A EXAMEN BAJO JURAMENTO POR CUALQUIER PERSONA DESIGNADA POR LOS ASEGURADORES.

12. PRUEBA DE PÉRDIDA O DAÑO

EL ASEGURADO HARÁ ENTREGA DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE PRUEBA DE PÉRDIDA O DAÑO DENTRO DE 60 (SESENTA) DÍAS LUEGO DE LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA (A MENOS QUE DICHO PERIODO SEA EXTENDIDO MEDIANTE ACUERDO ESCRITO DE LOS ASEGURADORES) DONDE SE ESTABLEZCA EL MOMENTO, LUGAR Y CAUSA DE PÉRDIDA O DAÑO, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y DE OTROS EN LA PROPIEDAD, EL VALOR SENSATO DE ÉSTA Y EL MONTO DE PÉRDIDA O DAÑO EN ELLA.

SI LOS ASEGURADORES NO HAN RECIBIDO DICHA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO DENTRO DE DOS AÑOS DESDE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO, ESTOS ESTARÁN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE.

SI CUALQUIER SINIESTRO Y/O ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO PARA DAR VIGOR A PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO, LA CARGA DE PRUEBA DE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO ES RECUPERABLE BAJO ESTE SEGURO Y QUE NO ES APLICABLE LIMITACIÓN O EXCLUSIÓN DE ESTE SEGURO Y LA CUANTÍA DE PÉRDIDA O DAÑO, RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

13. SUBROGACIÓN

CUALQUIER LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD COMPROMETIDA POR EL ASEGURADO ANTES DE UNA PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE NO AFECTARÁ ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO DE RECUPERAR BAJO LA PRESENTE. SE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O AFILIADA DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA ASOCIADA CON EL ASEGURADO A TRAVÉS DE PROPIEDAD O ADMINISTRACIÓN;

EN EL EVENTO DE CUALQUIER PAGO BAJO EL PRESENTE SEGURO, LOS ASEGURADORES ESTARÁN SUBROGADOS EN LA MEDIDA DE DICHO PAGO A TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERO DEL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE. EL ASEGURADO EJECUTARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, COOPERARÁ CON LOS ASEGURADORES Y, CONTRA REQUERIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, ASISTIRÁ A AUDIENCIAS Y JUICIOS Y AYUDARÁ EN EFECTUAR LIQUIDACIONES, ASEGURARÁ Y ENTREGARÁ EVIDENCIA, CONSEGUIRÁ LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y EN EL CURSO DE DEMANDAS REALIZARÁ LO QUE SEA NECESARIO PARA ASEGURAR DICHO DERECHO. LOS ASEGURADORES ACTUARÁN COORDINADOS CON TODOS LOS DEMÁS INTERESES INVOLUCRADOS (INCLUIDO EL ASEGURADO) EN EL EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE RECUPERO. SI CUALQUIER MONTO ES RECUPERADO COMO RESULTADO DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, DICHO MONTO SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:

- (I) CUALQUIER INTERÉS (INCLUIDO EL DEL ASEGURADO), EXCLUIDO CUALQUIER DEDUCIBLE O AUTO-RETENCIÓN DEL ASEGURADO, QUE SUFRA PÉRDIDA O DAÑO DEL TIPO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO Y EN EXCESO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO SERÁ REMBOLSADO HASTA EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO (EXCLUIDO EL MONTO DEL DEDUCIBLE);
- (II) DEL SALDO RESTANTE, SE REMBOLSARÁ A LOS ASEGURADORES EN LA MEDIDA DEL PAGO BAJO ESTE SEGURO
- (III) EL SALDO RESTANTE, SI EXISTE, OPERARÁ EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, O CUALQUIER ASEGURADOR QUE OTORQUE SEGURO PRIMARIO A ESTE SEGURO, CON RESPECTO AL MONTO DE DICHO SEGURO PRIMARIO, DEDUCIBLE, AUTO-RETENCIÓN DEL ASEGURADO, Y/O PÉRDIDA O DAÑO DE UN TIPO NO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

EL GASTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EL RECUPERO DE CUALQUIERA DE DICHOS MONTOS SE REPARTIRÁ ENTRE LOS INTERESES INVOLUCRADOS, INCLUIDO EL ASEGURADO, A RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS RECUPEROS COMO SE AJUSTEN FINALMENTE. SI NO HUBIERA RECUPERO Y LOS PROCEDIMIENTOS SE INSTITUYEN EXCLUSIVAMENTE POR INICIATIVA DE LOS ASEGURADORES, EL GASTO DE ELLOS SERÁ ASUMIDO POR LOS ASEGURADORES.

14. SALVAMENTO Y RECUPERO

TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPEROS Y PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS EN FORMA SUBSIGUIENTE A UNA LIQUIDACIÓN BAJO ESTE SEGURO SE APLICARÁN COMO SI SE HUBIERAN RECUPERADO O RECIBIDO ANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS HAYAN SIDO REALIZADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE.

15. CONDUCTA FRAUDULENTO Y FALSA DECLARACIÓN

ESTE SEGURO Y CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO BAJO EL PRESENTE SERÁ NULO SI, YA SEA ANTES O DESPUÉS DE PÉRDIDA O DAÑO, UN ASEGURADO:

- (I) HA OCULTADO INTENCIONALMENTE O HA HECHO DECLARACIONES FALSAS EN FORMA INTENCIONAL CON RESPECTO A CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA;
- (II) SE HA COMPROMETIDO EN CONDUCTA FRAUDULENTO; O
- (III) HA REALIZADO DECLARACIONES FALSAS;

EN RELACIÓN A ESTE SEGURO O CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO BAJO EL PRESENTE.

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTA CLÁUSULA SEA CONSIDERADA POR UNA CORTE DE JURISDICCIÓN COMPETENTE COMO INVÁLIDA O IMPRACTICABLE, LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTA CLÁUSULA Y EL RESTO DE LA DISPOSICIÓN EN CUESTIÓN NO SERÁN AFECTADOS POR DICHA DECISIÓN Y SE MANTENDRÁ EN COMPLETO VIGOR Y EFECTO.

16. ABANDONO

NO PODRÁ HABER ABANDONO DE NINGUNA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

17. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

LOS ASEGURADORES O SUS AGENTES TENDRÁN PERMITIDO, PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A, INSPECCIONAR LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO.

NI EL DERECHO DE LOS ASEGURADORES DE REALIZAR INSPECCIONES NI LA REALIZACIÓN DE ÉSTAS O CUALQUIER INFORME DE ÉSTAS CONSTITUIRÁ COMPROMISO, EN NOMBRE DE O PARA EL BENEFICIO DEL ASEGURADO U OTROS, PARA DETERMINAR O GARANTIZAR QUE LA MENCIONADA PROPIEDAD ESTÁ SEGURA.

LOS ASEGURADORES PODRÁN EXAMINAR Y AUDITAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO HASTA DOS AÑOS LUEGO DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE SE RELACIONAN A LA MATERIA SUJETO DE ESTE SEGURO.

18. CESIÓN

LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL PRESENTE SEGURO NO SERÁ VÁLIDA A MENOS QUE SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LOS ASEGURADORES.

19. EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

EL PRESENTE SEGURO SE EFECTÚA EXCLUSIVAMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES.

ESTE SEGURO NO CONFERIRÁ NINGÚN BENEFICIO SOBRE TERCERAS PARTES, INCLUIDOS ACCIONISTAS, Y NINGUNO DE DICHS TERCEROS PODRÁ DAR VIGOR A NINGÚN TÉRMINO DE ESTE SEGURO.

ESTA CLÁUSULA NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

21. ARBITRAJE

SI EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES NO LOGRAN ACUERDO EN TODO O EN PARTE CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE SEGURO, CADA PARTE, DENTRO DE 10 (DIEZ) DÍAS LUEGO DE LA DEMANDA POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DESIGNARÁ UN ÁRBITRO COMPETENTE Y DESINTERESADO Y LOS 2 (DOS) ELEGIDOS, ANTES DE COMENZAR EL ARBITRAJE, SELECCIONARÁN UN ARBITRADOR COMPETENTE Y DESINTERESADO.

LOS ÁRBITROS DETERMINARÁN JUNTOS LAS MATERIAS EN LAS QUE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES NO HAYAN ALCANZADO ACUERDO Y REALIZARÁN UN FALLO SOBRE ELLAS Y SI LOS ÁRBITROS NO LOGRAN ACUERDO, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS AL ARBITRADOR. .

LAS PARTES EN DICHO ARBITRAJE PAGARÁN A LOS ÁRBITROS RESPECTIVAMENTE DESIGNADOS POR ELLOS Y ASUMIRÁN EN PARTES IGUALES LOS GASTOS DE ARBITRAJE Y LOS COBROS DEL ARBITRADOR.

22. ACCIONES LEGALES CONTRA LOS ASEGURADORES

NADIE PRESENTARÁ UNA ACCIÓN LEGAL CONTRA LOS ASEGURADORES A MENOS QUE:

EXISTA TOTAL CUMPLIMIENTO DE PARTE DEL ASEGURADO DE TODOS LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO; Y

LA ACCIÓN SE PRESENTE DENTRO DE 2 (DOS) AÑOS LUEGO DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE ESTE SEGURO.

23. CAMBIOS MATERIALES

EL ASEGURADO DEBE NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTARÍAN MATERIALMENTE A ESTE SEGURO.

24. HONORARIOS DE EXPERTOS

ESTE SEGURO INCLUYE, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LOS DETALLES DEL RIESGO, LOS HONORARIOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INGENIEROS CONSULTORES Y OTROS PROFESIONALES EXPERTOS QUE SEAN INCURRIDOS EN LA REHABILITACIÓN O REPARACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA A CONTINUACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO.

25. LEY

COMO SE ESTABLECE EN LOS DETALLES DEL RIESGO.

26. JURISDICCIÓN

CHILENA.

LMA3092

EXTENSIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA PAGADA, Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ANEXA ESTA EXTENSIÓN, Y TAMBIÉN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ADICIONALES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE PARA CUBRIR PÉRDIDA RESULTANTE DE LA NECESARIA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CAUSADA POR PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, COMO SE CUBRE EN LA PÓLIZA A LA QUE SE ANEXA ESTA EXTENSIÓN, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA.

EN EL EVENTO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE DICHA NECESARIA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, PERO SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE GANANCIA BRUTA COMO SE FINE A CONTINUACIÓN, MENOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SEAN NECESARIOS DURANTE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA EL MENOR DE LOS SIGUIENTES:

- A) EL PERIODO QUE SE REQUERIRÍA, CON EL EJERCICIO DE DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO, PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REMPLAZAR AQUELLA PARTE DE LA PROPIEDAD QUE HAYA SIDO DESTRUIDA O DAÑADA;

O

B) 12 (DOCE) MESES CALENDARIO;

A PARTIR DE LA FECHA A PARTIR DE LA FECHA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO Y NO LIMITADA POR LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

SE DARÁ DEBIDA CONSIDERACIÓN A LA CONTINUACIÓN DE LOS COBROS Y GASTOS NORMALES, INCLUIDOS LOS GASTOS DE NÓMINA DE EMPLEADOS, EN LA MEDIDA QUE SEAN NECESARIOS PARA RETOMAR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO CON LA MISMA CAPACIDAD OPERACIONAL QUE EXISTÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA PÉRDIDA.

CONDICIONES.

1. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO

e

NINGÚN SINIESTRO SERÁ PAGADERO BAJO ESTA EXTENSIÓN A MENOS QUE SE HAYA PAGADO O ADMITIDO RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO A LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA EXTENSIÓN Y QUE DA LUGAR A LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

ESTA CONDICIÓN NO SERÁ APLICABLE SI DICHO PAGO NO SE HA EFECTUADO, O NO SE HA ADMITIDO RESPONSABILIDAD, SÓLO DEBIDO A LA OPERACIÓN DE UN DEDUCIBLE EN DICHA PÓLIZA QUE EXCLUYE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA BAJO UN MONTO ESPECIFICADO.

2. VALORES DECLARADOS (Y PENALIZACIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA)

LA PRIMA PARA ESTA EXTENSIÓN SE BASA EN UNA DECLARACIÓN DE VALORES INDIVIDUALES DECLARADOS Y ACORDADOS POR LOS ASEGURADORES AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ESTABLECE EN LA MINUTA.

SI CUALQUIERA DE LOS VALORES DECLARADOS ES MENOR QUE EL MONTO EQUIVALENTE AL MONTO PORCENTUAL DE COASEGURO, COMO SE ESTABLECE EN LA MINUTA, DEL VALOR PARA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, ENTONCES CUALQUIER RECUPERO QUE CORRESPONDA SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL VALOR(ES) INDIVIDUAL(ES) DECLARADOS CON RESPECTO AL VALOR(ES) QUE DEBÍA HABER SIDO DECLARADO Y EL ASEGURADO COASEGURARÁ POR LA DIFERENCIA.

3. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUDIERA REDUCIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS,

A) MEDIANTE REANUDACIÓN COMPLETA O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LA PROPIEDAD,

Y/O

B) MEDIANTE UTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS, EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS), O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD EN LAS UBICACIONES ASEGURADAS O EN OTRA UBICACIÓN,

Y/O

C) MEDIANTE EL USO O INCREMENTO DE OPERACIONES EN OTRA UBICACIÓN,

ENTONCES, DICHA POSIBLE REDUCCIÓN SE CONSIDERARÁ EN EL CÁLCULO DEL MONTO DE PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE.

4. GASTOS PARA REDUCCIÓN DE PÉRDIDA

LA PRESENTE EXTENSIÓN TAMBIÉN CUBRE LOS GASTOS QUE SE INCURRAN EN FORMA NECESARIA PARA LOS FINES DE REDUCIR PÉRDIDA BAJO ESTA EXTENSIÓN (EXCEPTO LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EXTINGUIR UN INCENDIO), Y, CON RESPECTO A RIESGOS DE FABRICACIÓN, DICHO GASTO, EN EXCESO DE LO NORMAL, QUE SE HABRÍA INCURRIDO NECESARIAMENTE EN EL REPLAZO DE BIENES EN EXISTENCIA UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA REDUCIR LA PÉRDIDA BAJO ESTA EXTENSIÓN; SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO PARA EXCEDER EL MONTO POR EL QUE LA PÉRDIDA BAJO EXTENSIÓN SE HA REDUCIDO POR LO PRESENTE. DICHOS GASTOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE CUALQUIER CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE EXTENSIÓN NO ASEGURA CONTRA:

1. INCREMENTO DE PÉRDIDA QUE RESULTE DE LA INTERFERENCIA EN LOS RECINTOS ASEGURADOS, DE PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPLAZO DE LA PROPIEDAD O EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DE OPERACIONES;
2. INCREMENTO DE PÉRDIDA CAUSADO POR LA SUSPENSIÓN, INTERRUPCIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ARRIENDO, LICENCIA, CONTRATO U ORDEN, A MENOS QUE ESTA RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS ASEGURADA, Y EN ESE CASO, LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES SÓLO POR DICHA PÉRDIDA EN LA MEDIDA QUE AFECTE LOS INGRESOS DEL ASEGURADO DURANTE, Y LIMITADO A, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
3. INCREMENTO DE PÉRDIDA CAUSADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE EL USO, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE;
4. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

LIMITACIONES

1. LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR MÁS DEL MONTO MENOR DE LOS SIGUIENTES:
 - A) CUALQUIER SUMA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS ESPECÍFICA ESTABLECIDA EN LA MINUTA,
 - O
 - B) LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA MINUTA, EN LA QUE ESTA INCLUYA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, SI ESTA ES UN LÍMITE COMBINADO, CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA, SIN CONSIDERACIÓN DEL NÚMERO DE UBICACIONES QUE SUFRAN UNA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS COMO RESULTADO DE CUALQUIER OCURRENCIA.
2. CON RESPECTO A PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE MEDIOS PARA, O PROGRAMACIÓN DE REGISTROS PERTENECIENTES A, PROCESO DE DATOS ELECTRÓNICOS O EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, POR LOS RIESGOS CONTRA LOS QUE SE ASEGURA, LA EXTENSIÓN DE TIEMPO POR LA QUE LOS ASEGURADORES SERÁN RESPONSABLES NO EXCEDERÁ:
 - A) 30 (TREINTA) DÍAS CONSECUTIVOS O EL TIEMPO QUE SE REQUIERA CON EJERCICIO DE DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO PARA REPRODUCIR LOS DATOS ALLÍ CONTENIDOS A PARTIR DE DUPLICADOS O DE ORIGINALES DE GENERACIÓN PREVIA, EL QUE SEA MENOR; O
 - B) LA EXTENSIÓN DE TIEMPO QUE SE REQUERIRÍA PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REPLAZAR DICHA OTRA PROPIEDAD AQUÍ DESCRITA EN LA MEDIDA QUE HAYA SIDO DAÑADA O DESTRUIDA PERO SIN EXCEDER 18 (DIECIOCHO) MESES CALENDARIO, EL QUE RESULTE LA MAYOR EXTENSIÓN DE TIEMPO.

DEFINICIONES

1. INGRESOS BRUTOS SON, PARA LA EVALUACIÓN DE PRIMA Y PARA AJUSTE EN EL EVENTO DE PÉRDIDA DEFINIDO COMO, LA SUMA DE:
 - A) VALOR DE VENTAS NETAS TOTALES DE PRODUCCIÓN O VENTAS DE MERCADERÍA,
Y
 - B) OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD,
MENOS EL COSTO DE:
 - C) EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS DE LA QUE SE DERIVA LA PRODUCCIÓN,
 - D) SUMINISTROS CONSISTENTES EN MATERIALES CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA CONVERSIÓN DE LAS MENCIONADAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS EN EXISTENCIAS TERMINADAS, O EN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO,
 - E) MERCADERÍAS VENDIDAS INCLUIDOS LOS MATERIALES DE EMPAQUE DE ESTAS,
 - F) MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VENDIDOS POR EL ASEGURADOS,
 - G) SERVICIOS CONTRATADOS CON EXTERNOS (NO EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA REVENTA QUE NO CONTINÚE BAJO CONTRATO,
 - H) LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO DE PRODUCCIÓN Y EL PRECIO DE VENTA NETA DE EXISTENCIAS TERMINADAS QUE HAYAN SIDO VENDIDAS PERO NO ENTREGADAS.

NO SE DEDUCIRÁN OTROS COSTOS EN LA DETERMINACIÓN DE INGRESOS BRUTOS.

EN LA DETERMINACIÓN DE INGRESOS BRUTOS, SE DARÁ DEBIDA CONSIDERACIÓN A LA EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD ANTERIOR A LA FECHA DE PÉRDIDA O DAÑO Y LA PROBABLE EXPERIENCIA POSTERIOR SI NO HUBIERA OCURRIDO LA PÉRDIDA.

2. EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS

MATERIALES EN EL ESTADO EN QUE EL ASEGURADO LAS RECIBE PAR CONVERSIÓN EN EXISTENCIAS TERMINADAS.

3. EXISTENCIAS EN PROCESO

EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS QUE HAN SIDO SOMETIDAS A CUALQUIER ENVEJECIMIENTO, CURADO, U OTRO PROCESO O MANUFACTURA EN LOS RECINTOS DEL ASEGURADO, PERO QUE NO SE HAN CONVERTIDO EN EXISTENCIAS TERMINADAS.

4. EXISTENCIAS TERMINADAS

EXISTENCIAS MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO QUE EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTÁ LISTO PARA EMBALAJE, EMBARQUE O VENTA.

5. MERCADERÍAS

BIENES QUE EL ASEGURADO MANTIENE PARA VENTA QUE NO SON EL PRODUCTO DE OPERACIONES DE MANUFACTURA REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

6. NORMAL

LA CONDICIÓN QUE HABRÍA EXISTIDO SI NO HUBIERA OCURRIDO LA PÉRDIDA.
LMA 5039

EXCLUSIONES GENERALES

1 LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTA CAUSADA POR O PROVENIENTE DE O AGRAVADA O CONTRIBUIDA POR:

1.1 NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS Y/O EXTENSIONES Y/O ENDOSOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE EXCLUYEN PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O QUE TENGAN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE HAYA CONTRIBUIDO AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO

1.1.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, U OPERACIONES BELICOSAS (YA SEA GUERRA DECLARADA O NO DECLARADA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS PROPORCIONES O QUE LLEGARE A SER UN LEVANTAMIENTO, GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD DE GOBIERNO O PÚBLICA, O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR O A NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER FUERZA DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO PARA INFLUENCIAR TAL GOBIERNO, O CUALQUIER EVENTO O CAUSA QUE DETERMINE LA PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

1.1.2 PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE LA MISMA, COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONA (S), YA SEA QUE ACTÚE SOLAS O EN NOMBRE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO (S), COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O PROPÓSITOS SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR EL PÚBLICO, O CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA EXCLUSIÓN DEJA ASIMISMO FUERA DE COBERTURA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS O QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACTO EMPRENDIDO PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ANTERIORES.

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SE INVALIDARE O RESULTARE INAPLICABLE, EL RESTO CONTINUARÁ EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

1.2. IMPACTO DE BARCOS, BOTES, BARCAZAS O CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN, SALVO SI EXISTIERA COBERTURA BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1.3. ACCIÓN PREMEDITADA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES HASTA DONDE TAL ACCIÓN O NEGLIGENCIA ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE UN DIRECTOR DEL ASEGURADO.

2 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CAMBIO DE MILENIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

A. LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONSISTENTE DE O PROVENIENTE DE LA FALLA DE CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS O "MICROCHIP" DE MEDIOS, SISTEMAS OPERATIVOS, MICROPROCESADORES ("CHIP" DE COMPUTADOR), CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SEMEJANTES, O CUALQUIER PROGRAMA PARA COMPUTADOR, YA SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO, Y QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000 Y QUE RESULTE DE LA INCAPACIDAD PARA:

1. RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO SU FECHA CALENDARIO VERDADERA;

2. CAPTURAR, GUARDAR O RETENER Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN COMO RESULTADO DE TRATAR CUALQUIER FECHA EN FORMA DISTINTA A SU FECHA CALENDARIO VERDADERA; Y/O
3. CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO EL CUAL HA SIDO PROGRAMADO EN CUALQUIER PROGRAMA DE COMPUTADOR, SIENDO UN COMANDO QUE CAUSA LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INHABILIDAD PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE TALES DATOS DURANTE O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA.

B. QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR LA REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS O SUS EQUIPOS RELACIONADOS, CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR DEFICIENCIAS O CARACTERÍSTICAS DE LÓGICA U OPERACIÓN.

C. QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE PROVENGA DE LA FALLA, INSUFICIENCIA O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER DISPOSITIVO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O SUPERVISIÓN REALIZADA POR O PARA EL ASEGURADO O POR OTROS CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR, RECTIFICAR O PROBAR CUALQUIER FALLA POTENCIAL O ACTUAL, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DESCRITO EN A. ANTERIOR.

TAL DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DESCRITO EN A., B. O C. ANTERIORES, SE ENCUENTRA EXCLUIDO SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

ESTE ENDOSO NO EXCLUIRÁ DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL SUBSECUENTE, QUE NO SE ENCUENTRE DE OTRA MANERA EXCLUIDO, EL CUAL EN SÍ MISMO RESULTE DE UN RIESGO DEFINIDO, RIESGO DEFINIDO SIGNIFICARÁ: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE VEHÍCULOS O AERONAVES, CAÍDA DE OBJETOS, TORMENTA, GRANIZO, TORNADO, HURACÁN, CICLÓN, DISTURBIOS, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, ACCIONES MALICIOSAS, TERREMOTO, ACCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, CONGELAMIENTO O PESO DE NIEVE, ROTURA SÚBITA Y ACCIDENTAL DE UN OBJETO, INCLUYENDO ROTURA MECÁNICA Y ELÉCTRICA.

3 CLÁUSULA DE DATOS ELECTRÓNICOS E INTERNET

POR EL PRESENTE SE ACUERDA Y SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES MODIFICADA DE ACUERDO A LO QUE SE ESTIPULA A CONTINUACIÓN:

EL ASEGURADOR NO PAGARÁ POR DAÑO O PÉRDIDA CONSIGUIENTE DIRECTA O CAUSADA INDIRECTAMENTE POR, O CONSISTENTE EN, O PROVENIENTE DE:

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO O DESPERFECTO DE LA INTERNET O UN MEDIO SIMILAR, O DE CUALQUIER INTRANET O RED PRIVADA O MEDIO SIMILAR.
2. CUALQUIER ADULTERACIÓN, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, ELIMINACIÓN O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA O DAÑO A LOS DATOS, SOFTWARE, O CUALQUIER TIPO DE SET DE INSTRUCCIÓN O PROGRAMACIÓN,
3. PÉRDIDA DE USO O FUNCIONALIDAD, YA SEA PARCIAL O TOTAL, DE DATOS, CODIFICACIONES, PROGRAMA, SOFTWARE, CUALQUIER COMPUTADORA O SISTEMA INFORMÁTICO U OTRO MECANISMO QUE DEPENDA DE CUALQUIER MICROCHIP O CIRCUITO LÓGICO INCORPORADO, Y CUALQUIER INCAPACIDAD CONSECUCENTE, O IMPEDIMENTO AL ASEGURADO EN EL CORRECTO MANEJO DE SUS NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES.

EL PRESENTE ENDOSO NO EXCLUIRÁ DAÑO SUBSECUENTE O PÉRDIDA CONSIGUIENTE, QUE NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS POR OTRA INSTANCIA, QUE RESULTE EN SÍ MISMO DE UN RIESGO DEFINIDO. RIESGO DEFINIDO SIGNIFICA: INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVE, INUNDACIÓN, HUMO, IMPACTO DE VEHÍCULO, VENDAVAL O TEMPESTAD.

DICHO DAÑO O PÉRDIDA CONSIGUIENTE DESCRITO EN LOS PUNTOS 1, 2 O 3 ARRIBA MENCIONADOS ESTÁ EXCLUIDO SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRO ORDEN DE SECUENCIA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE MANTIENEN INALTERADOS.

4 CLÁUSULA DE VIRUS INFORMÁTICOS Y REDES EXTERNAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, SE INCLUYE LO SIGUIENTE:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CAUSA DE UN VIRUS INFORMÁTICO O LA FALLA DE UNA RED EXTERNA O LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE ELLOS, SIN IMPORTAR NINGUNA OTRA CAUSA O HECHO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA, YA SEA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SIGNIFICA, HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO MEDIANTE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN O LA DIRECCIÓN O MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

VIRUS INFORMÁTICO SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS QUE PROVOQUEN CORRUPCIÓN, SEAN DAÑINOS O QUE POR OTRO MOTIVO NO ESTÉN AUTORIZADOS, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS INTRODUCIDOS EN FORMA MALICIOSA, PROGRAMÁTICA O DE OTRO MODO, Y QUE SE AUTO-PROPAGAN A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMPUTACIÓN O UNA RED DE CUALQUIER NATURALEZA. INCLUYE, NO TAXATIVAMENTE, “TROYANOS”, “GUSANOS” Y “BOMBAS DE TIEMPO LÓGICAS”.

FALLA DE UNA RED EXTERNA SIGNIFICA LA FALLA DE ALGUNOS O LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET, O UN PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES FUERA DE UN RADIO DE 150 METROS DE LA UBICACIÓN ASEGURADA

5 CLÁUSULA DE MOHO Y/U HONGOS

LA PRESENTE PÓLIZA SOLAMENTE ASEGURA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA POR MOHO, HONGOS O ESPORAS, CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA DURANTE EL PERIODO DE PÓLIZA POR UNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS NOMBRADOS:

INCENDIO; EXPLOSIÓN; RAYO; TORMENTA DE VIENTO; INUNDACIÓN O DAÑO POR AGUA; IMPACTO DIRECTO DE VEHÍCULO O AERONAVE; TUMULTO O CONMOCIÓN CIVIL; VANDALISMO O ACTO MALICIOSO; O DESCARGA ACCIDENTAL DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A TODAS LAS LIMITACIONES DE LA PÓLIZA Y, ADEMÁS A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES LIMITACIONES ESPECÍFICAS:

1. LA REFERIDA PROPIEDAD DEBE ESTAR ASEGURADA CONTRA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO POR ESE RIESGO NOMBRADO.
2. EL ASEGURADO DEBE INFORMAR AL ASEGURADOR DE LA EXISTENCIA Y COSTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO POR MOHO, HONGOS O ESPORAS TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, PERO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A SEIS (6) MESES LUEGO QUE EL RIESGO NOMBRADO CAUSÓ POR PRIMERA VEZ CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A DICHA PROPIEDAD ASEGURADA DURANTE EL PERIODO DE PÓLIZA. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO POR MOHO, HONGOS O ESPORAS INFORMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADOR LUEGO DE ESE PERIODO DE SEIS (6) MESES.
- A. CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN EL PUNTO A PRECEDENTE, ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SURJA DE, O ESTÉ RELACIONADA CON MOHO, HONGOS O ESPORAS DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

6 CLÁUSULA DE ASBESTO WEH (1994)

- A. LA PÓLIZA ÚNICAMENTE ASEGURA EL ASBESTO FÍSICAMENTE INCORPORADO A UN EDIFICIO O ESTRUCTURA ASEGURADA, Y LUEGO SOLAMENTE LA PARTE DEL ASBESTO QUE HA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA POR UNO DE ESTOS RIESGOS LISTADOS.

INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO, TORMENTA DE VIENTO, GRANIZO, IMPACTO DIRECTO DE VEHÍCULOS, AERONAVE O EMBARCACIÓN; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; VANDALISMO O DAÑO MALICIOSO; O DESCARGA ACCIDENTAL DE EQUIPO PROTECTOR CONTRA INCENDIOS.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A TODAS LAS LIMITACIONES EN LA PÓLIZA A LAS CUALES ESTE ENDOSO ESTÁ ADHERIDO Y ADEMÁS, A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES LIMITACIONES ESPECÍFICAS:

1. DICHO EDIFICIO O ESTRUCTURA DEBE ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR DAÑO POR AQUEL RIESGO LISTADO.
2. EL RIESGO LISTADO DEBE SER LA CAUSA ÚNICA INMEDIATA DE DAÑO AL ASBESTO.
3. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A REPORTAR AL SUSCRIPTOR DE LA EXISTENCIA Y EL COSTO DEL DAÑO TAN PRONTO SEA PRACTICABLE DESPUÉS DE QUE EL RIESGO LISTADO DAÑO EL ASBESTO PRIMERAMENTE. SIN EMBARGO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGÚN DAÑO REPORTADO AL SUSCRIPTOR MÁS DE DOCE (12) MESES DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA.
4. EL SEGURO BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL ASBESTO NO INCLUIRÁ NINGUNA SUMA RELACIONADA A:
 - i. CUALQUIER FALLA EN DISEÑO, FABRICACIÓN O INSTALACIÓN DEL ASBESTO.
 - ii. ASBESTO NO DAÑADO FÍSICAMENTE POR EL RIESGO LISTADO INCLUYENDO CUALQUIER DIRECTRIZ O SOLICITUD POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O REGULADORA DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO AL ASBESTO NO DAÑADO.

- B. EXCEPTO COMO SE ESTIPULA EN LA MENCIONADA SECCIÓN A, LA PÓLIZA NO ASEGURA EL ASBESTO O NINGUNA SUMA RELACIONADA CON EL MISMO.

7 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICO O QUÍMICO – NMA 2962

QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON EL USO REAL O AMENAZADO MALICIOSO DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, PATÓGENOS O VENENOSOS A PESAR DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A AQUELLO.

8 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO – CL 370

ESTA CLÁUSULA SERÁ SUPREMA Y PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE CON LA MISMA.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, U ORIGINADO DE:

- A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;
- B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTE;
- C. CUALQUIER ARMA O APARATO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA;
- D. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUBCLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHOS ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, CARGADOS,

ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES; CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

9 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR – NMA 1975^a (10/3/94)

ESTE CONTRATO EXCLUIRÁ RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SEA QUE DICHOS RIESGOS ESTÉN SUSCRITOS DIRECTAMENTE Y/O POR VÍA DE REASEGURO Y/O POR VÍA DE POOLS Y/O ASOCIACIONES.

PARA TODO PROPÓSITO DE ESTE CONTRATO, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SIGNIFICARÁN TODAS LOS SEGUROS Y REASEGUROS PARA PRIMERAS Y/O TERCERAS PERSONAS (DISTINTOS AL SEGURO OBLIGATORIO DE INDEMNIZACIÓN PARA EMPLEADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR) CON RESPECTO A:

1. TODA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS, PLANTAS Y EQUIPO DE REACTORES AHÍ CONTENIDOS, EN CUALQUIER SITIO DISTINTO A LA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
2. TODA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS SITIOS REFERIDOS EN EL NUMERAL (1) ANTERIOR QUE SEA UTILIZADO O HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - (a) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - (b) LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAJE DE MATERIAL NUCLEAR.
3. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD APTA PARA ASEGURAR POR EL POOL DE SEGURO NUCLEAR Y/O ASOCIACIÓN RELEVANTE LOCAL, PERO ÚNICAMENTE HASTA EL ALCANCE DE LOS REQUISITOS DE ESE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.
4. EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES (1) Y (3) ANTERIORES, SALVO QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYEREN LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTO COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

- (i) NINGÚN SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN O LEVANTAMIENTO O INSTALACIÓN O REPOSICIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O DECOMISIÓN DE LA PROPIEDAD COMO ESTÁ DESCRITA EN LOS NUMERALES (1) Y (3) ANTERIORES (INCLUYENDO EQUIPOS Y PLANTAS DE CONTRATISTAS);
- (ii) CUALQUIER ROTURA DE MAQUINARIA U OTRO SEGURO O REASEGURO DE ENERGÍA NO DENTRO DEL ALCANCE DE (I) ANTERIOR;

SIEMPRE DADO QUE DICHO SEGURO O REASEGURO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LA EXCEPCIÓN ANTERIOR NO SE EXTENDERÁ A:

1. LA CLÁUSULA DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A:

- (a) MATERIAL NUCLEAR;
- (b) CUALQUIER PROPIEDAD EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD O ÁREA DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR DESDE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O, PARA INSTALACIONES DE REACTORES, DESDE EL CARGAMENTO DE COMBUSTIBLE O PRIMER MOMENTO CRÍTICO, DONDE ESTÉ ASÍ ACODADO CON EL POOL DE SEGURO NUCLEAR Y/O ASOCIACIÓN RELEVANTE LOCAL.

1. LA PROVISIÓN DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO PARA LOS RIESGOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN;
2. TERREMOTO;
3. AERONAVE O CUALQUIER OTRO APARATO AÉREO O ARTÍCULOS LIBERADOS DESDE LOS MISMOS;
4. IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA,
5. CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL POOL DE SEGURO NUCLEAR Y/O ASOCIACIÓN LOCAL RELEVANTE;

CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN EL NUMERAL (1) ANTERIOR QUE DIRECTAMENTE INVOLUCRA LA PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN O ALMACENAJE DE MATERIAL NUCLEAR DESDE LA INTRODUCCIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR DENTRO DE DICHA PROPIEDAD.

DEFINICIONES:

“MATERIAL NUCLEAR” SIGNIFICA:

- (i) COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y AGOTADO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA CON UN PROCESO EN CADENA AUTO-SUSTENTABLE DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, TANTO SOLO COMO EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
- (ii) PRODUCTOS Y DESECHOS RADIOACTIVOS
“PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS” SIGNIFICAN CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL CONVERTIDO EN RADIOACTIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO QUE NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN COMO PARA SER UTILIZABLES PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

“INSTALACIÓN NUCLEAR” SIGNIFICA:

- (i) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR
- (ii) CUALQUIER FABRICA QUE UTILICE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FÁBRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FÁBRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
- (iii) CUALQUIER INSTALACIÓN DONDE MATERIAL NUCLEAR SEA ALMACENADO, APARTE DEL ALMACENAJE INCIDENTAL AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

“REACTOR NUCLEAR” SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR DE TAL FORMA QUE UN PROCESO EN CADENA AUTO-SUSTENTABLE DE FISIÓN NUCLEAR PUEDA OCURRIR AHÍ DENTRO SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

“PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAJE DE MATERIAL NUCLEAR” SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, UTILIZACIÓN, ALMACENAJE, MANEJO Y DESECHO DE MATERIAL NUCLEAR.

“PROPIEDAD” SIGNIFICARÁ TODOS LOS TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPO, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN QUE SEAN EMPOTRADOS O NO.

“ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD” SIGNIFICA:

- (I) PARA ESTACIONES DE ENERGÍA NUCLEAR Y REACTORES NUCLEARES, EL RECIPIENTE O ESTRUCTURA QUE INMEDIATAMENTE CONTIENE EL NÚCLEO (INCLUYENDO SUS SOPORTES Y CUBIERTAS) Y TODO LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS ELEMENTOS DE COMBUSTIBLE, LAS PERILLAS DE CONTROL Y EL ALMACÉN DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
- (II) PARA INSTALACIONES NUCLEARES SIN REACTOR, CUALQUIER ÁREA DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERE DE LA UTILIZACIÓN DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

10 CLÁUSULA DE PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE PROPIEDAD Y PLANTAS

QUEDA SEÑALADO Y ACORDADO POR EL PRESENTE, QUE ESTE SEGURO NO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN O LEVANTAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, COMPOSTURA O QUE ESTÉ PASANDO POR PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO INCLUYENDO PRUEBAS DE DESEMPEÑO MECÁNICAS Y CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS RESULTANTE DE AQUELLO.

LA ACEPTACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE ESTE PUNTO ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- A. CUMPLIMIENTO MECÁNICO, INCLUYENDO PRUEBAS

- B. PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO
- C. PRUEBAS DE DESEMPEÑO ALCANZANDO EL 100% DEL CRITERIO DE DISEÑO DE CONTRATO MANTENIDO PARA TODA LA PLANTA EN UNA MANERA ESTABLE Y CONTROLADA POR UN PERÍODO CONTINUO DE ACTIVIDAD DE UN MÍNIMO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE DURACIÓN.
- D. ACEPTACIÓN OFICIAL DEL ASEGURADO A SEGUIR LA ENTREGA FORMAL SIN RESERVAS O RENUNCIA A LAS CONDICIONES DE GARANTÍA. SE ENTIENDE POR ESTO QUE NINGÚN EQUIPO FALLA O QUE LOS ÍTEMS DEL LISTADO PRINCIPAL QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD OPERACIONAL DE LA PLANTA ESTÁN PENDIENTES Y QUE NINGUNA ESTRUCTURA TEMPORAL NI MODIFICACIÓN ALGUNA QUEDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ANEXO DE PROPIEDAD Y PLANTAS DE AQUÍ EN ADELANTE QUEDA A SER ACORDADA POR LOS ASEGURADORES. QUEDA ADEMÁS SEÑALADO Y ACORDADO QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN REVISADAS, SI LO ES REQUERIDO, POR LOS ASEGURADORES.

ADEMÁS, QUEDA SEÑALADO Y ACORDADO QUE LAS CONDICIONES ANTERIORES NO SON APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO NORMALES Y REACONDICIONAMIENTO PROGRAMADOS.

11 EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

ESTA PÓLIZA NO ASEGURA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR O RESULTANTE DE:

CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APODERAMIENTO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, MUNICIPAL O LOCAL DEL PAÍS O ÁREA EN LA CUAL LA PROPIEDAD ESTÁ SITUADA; ADEMÁS, CAPTURA O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O REGULACIONES ADUANERAS.

12 EXCLUSIÓN POR TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO, SE ACUERDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA EXCLUSIÓN DE ESTA CLÁUSULA CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LAS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESIEMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MIMO DELITO.

- 13 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR N° 875 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, DEL 28 DE JULIO DE 1989, SE DEJA CONSTANCIA QUE:

14 EXCLUSION DE TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO, SE ACUERDA POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE

CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, UN ACTO TERRORISTA, EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE TAMBIÉN, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA CLÁUSULA CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESIEMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

15 CLÁUSULA DE ASBESTO WEH (1994)

A. LA PÓLIZA ÚNICAMENTE ASEGURA EL ASBESTO FÍSICAMENTE INCORPORADO A UN EDIFICIO O ESTRUCTURA ASEGURADA, Y LUEGO SOLAMENTE LA PARTE DEL ASBESTO QUE HA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA POR UNO DE ESTOS RIESGOS LISTADOS.

INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO, TORMENTA DE VIENTO, GRANIZO, IMPACTO DIRECTO DE VEHÍCULOS, AERONAVE O EMBARCACIÓN; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; VANDALISMO O DAÑO MALICIOSO; O DESCARGA ACCIDENTAL DE EQUIPO PROTECTOR CONTRA INCENDIOS.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A TODAS LAS LIMITACIONES EN LA PÓLIZA A LAS CUALES ESTE ENDOSO ESTÁ ADHERIDO Y ADEMÁS, A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES LIMITACIONES ESPECÍFICAS:

1. DICHO EDIFICIO O ESTRUCTURA DEBE ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR DAÑO POR AQUEL RIESGO LISTADO.
2. EL RIESGO LISTADO DEBE SER LA CAUSA ÚNICA INMEDIATA DE DAÑO AL ASBESTO.
3. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A REPORTAR AL SUSCRIPTOR DE LA EXISTENCIA Y EL COSTO DEL DAÑO TAN PRONTO SEA PRACTICABLE DESPUÉS DE QUE EL RIESGO LISTADO DAÑO EL ASBESTO PRIMERAMENTE. SIN EMBARGO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGÚN DAÑO REPORTADO AL SUSCRIPTOR MÁS DE DOCE (12) MESES DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA.
4. EL SEGURO BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL ASBESTO NO INCLUIRÁ NINGUNA SUMA RELACIONADA A:
 - I. CUALQUIER FALLA EN DISEÑO, FABRICACIÓN O INSTALACIÓN DEL ASBESTO.
 - II. ASBESTO NO DAÑADO FÍSICAMENTE POR EL RIESGO LISTADO INCLUYENDO CUALQUIER DIRECTRIZ O SOLICITUD POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O REGULADORA DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO AL ASBESTO NO DAÑADO.

B. EXCEPTO COMO SE ESTIPULA EN LA MENCIONADA SECCIÓN A, LA PÓLIZA NO ASEGURA EL ASBESTO O NINGUNA SUMA RELACIONADA CON EL MISMO.

16 VALORACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE:

CUANDO MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICOS DE DATOS ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SUFRAN PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO ASEGURADO POR ÉSTA, LA BASE DE

VALORIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO, MÁS EL COSTO DE REPRODUCIR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE UN RESPALDO O DESDE ORIGINALES PROVENIENTES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA NI CUALESQUIER COSTO PARA RECREAR, REUNIR O ARMAR TALES DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS, LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO. SIN EMBARGO, LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA MONTO ALGUNO PERTENECIENTE AL VALOR PARA EL ASEGURADO DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS, O PARA CUALQUIER OTRA PARTE, AUNQUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO SEA POSIBLE RECREARLOS, REUNIRLOS O ARMARLOS.

(25/1/01)

NMA 2915

17 NMA 2842 DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DE PÉRDIDA (CLÁUSULA DE HORAS)

LAS PALABRAS "OCURRENCIA DE PÉRDIDA" DEBERÁN SIGNIFICAR TODAS LAS PÉRDIDAS INDIVIDUALES DERIVADAS DE Y DIRECTAMENTE OCASIONADAS POR UNA CATÁSTROFE.

SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CUALQUIER "OCURRENCIA DE PÉRDIDA" DEFINIDA COMO TAL, DEBERÁ ESTAR LIMITADA A:

(A) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A HURACÁN, TIFÓN, VIENTOS HURACANADOS, TORMENTA, GRANIZO Y/O TORNADO.

(B) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A TERREMOTO, MAREMOTO Y MAREJADA.

(C) 72 HORAS CONSECUTIVAS Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD, PUEBLO O VILLA CON RESPECTO A ALBOROTOS, CONMOCIONES CIVILES Y DAÑO MALICIOSO.

(D) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A CUALQUIER "OCURRENCIA DE PÉRDIDA" QUE INCLUYA PÉRDIDA O PÉRDIDAS INDIVIDUALES DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS (A), (B) Y (C) ANTERIORES.

(E) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A UN EVENTO DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

(F) 168 HORAS CONSECUTIVAS DE CUALQUIER "OCURRENCIA DE PÉRDIDA" DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO INCLUYA PÉRDIDA Ó PÉRDIDAS INDIVIDUALES DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS (A), (B), (C) Y (E) ANTERIORES.

Y NINGUNA PÉRDIDA INDIVIDUAL DE CUALQUIER RIESGO ASEGURADO QUE OCURRAN FUERA DE ESTOS PERIODOS O ÁREAS DEBERÁ SER INCLUIDA EN DICHA "OCURRENCIA DE PÉRDIDA".

LA COMPAÑÍA PODRÁ ELEGIR LA FECHA Y HORA DE COMIENZO DE CUALQUIER PERÍODO DE HORAS CONSECUTIVAS Y SI ALGUNA CATÁSTROFE ES DE MAYOR DURACIÓN QUE LOS PERÍODOS ARRIBA MENCIONADOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ DIVIDIR DICHA CATÁSTROFE EN DOS O MÁS "OCURRENCIAS DE PÉRDIDA", EN EL ENTENDIDO DE QUE NO SE PUEDEN TRASLAPAR DOS PERÍODOS Y QUE NINGÚN PERÍODO COMENZARÁ ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE OCURRA LA PRIMERA PÉRDIDA REGISTRADA POR LA COMPAÑÍA EN DICHA CATÁSTROFE, EXCEPTO POR CUALQUIER "OCURRENCIA DE PÉRDIDA" A LA QUE SE REFIERE EL INCISO (E) ANTERIOR, DONDE APLICARÁ ÚNICAMENTE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CADA PERÍODO ANUAL.

NMA2842

25/11/99

18 LMA 5018 EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMO - (ABSOLUTO)

ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGÚN SINIESTRO, PÉRDIDA, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO O CUALQUIER SUMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENIENTES O RELATIVOS A:

MOHO, HONGO, ESPORA, U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRESENTE POSESIÓN ACTUAL O POTENCIAL DE AMENAZA EN SALUD HUMANA.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA SIN CONSIDERAR CUALQUIERA QUE SEA (I) CUALQUIER PÉRDIDA Ó DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA; (II) CUALQUIER RIESGO ASEGURADO O CAUSA, CUALQUIERA O NO CONTRIBUYENDO O CONCURRIENDO O EN CUALQUIER SECUENCIA; (III) CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, OCUPACIÓN, Ó FUNCIONALIDAD; O (IV) CUALQUIER ACCIÓN REQUERIDA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A REPARAR, REMPLAZAR, REMOVER, LIMPIAR, DISMINUCIÓN, ELIMINACIÓN, REUBICACIÓN, Ó PASOS A TOMAR PARA DIRECCIONAL DE FORMA MEDICA Y LEGAL.

ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y CEDE CUALQUIER PROVISIÓN EN LA PÓLIZA QUE PROVEE SEGURO, EN TODO O PARTE DE ESTA MATERIA.

19 NMA 2918 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER SEÑALAMIENTO AL CONTRARIO EN ESTE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANDO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN CONSIDERAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA;

1) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICOSAS (ESTÉ O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS PROPORCIONES DE O SIENDO IGUAL A UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO; O

2) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ESTOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO INDIVIDUALMENTE O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), LLEVADOS A CABO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O CAUSAR AL PÚBLICO, O CUALQUIER SECTOR DEL PÚBLICO, TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANDO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA EN CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE TERRORISMO.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES SOSTENGAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO SEA CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SEA ENCONTRADO INVÁLIDO O INEXIGIBLE, EL RESTO SE MANTENDRÁ EN VIGOR Y EFECTO COMPLETAMENTE.

NMA2919

08/10/2001

20 EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMACIÓN O GASTO, YA SEA PREVENTIVO, CORRECTIVO U OTRO, QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O QUE SE RELACIONE CON:

a) CÁLCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIA O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA AL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUIDO EL AÑO BISIESTO 2000, O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUIDO EL CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL, HARDWARE, PROGRAMA O SOFTWARE Y/O CUALQUIER MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN UN EQUIPO

COMPUTACIONAL U OTRO EQUIPO, YA SEA ÉSTE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO;
O

- b) CUALQUIER CAMBIO, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA AL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUIDO EL AÑO BISIESTO 2000, O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUIDO EL CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL, HARDWARE, PROGRAMA O SOFTWARE Y/O CUALQUIER MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN UN EQUIPO COMPUTACIONAL U OTRO EQUIPO, YA SEA ÉSTE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO.

ESTA CLÁUSULA ES APLICABLE SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA O EVENTO QUE APORTE A LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMACIÓN O GASTO EN FORMA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA.

NMA 2802

(17/12/1997)

21 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO CAUSADO POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A) POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL QUE RESULTE DIRECTAMENTE POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- C) CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE AFECTE A BIENES CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN, EL CUAL RESULTE DIRECTAMENTE DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL.

LA COBERTURA BAJO LAS LETRAS A) Y B) ANTERIORES, EN NINGÚN CASO COMPRENDERÁ:

- A) CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL, NI POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEA GRADUAL O SÚBITA, TANTO SI DICHA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, ES LA CAUSA DE UN DAÑO O SU CONSECUENCIA, SEA QUE ESE DAÑO SE ENCUENTRE O NO CUBIERTO DE OTRA FORMA EN ESTA PÓLIZA.
- B) POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN DE TIERRA, AGUA O AIRE, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN.
- C) COSTOS DE REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE CUALQUIER CLASE DE DERIVADOS DE POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN.
- D) MULTAS, CONDENAS PUNITIVAS O EJEMPLARIZADORAS, SANCIONES Y SIMILARES.
- E) COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PÉRDIDAS DE CUALQUIER CLASE DERIVADAS DE ÓRDENES O EXIGENCIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD.

22 ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

- 1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - 1.1. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA, A MENOS QUE ESTÉ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 2;
 - 1.2. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, DERIVADA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA POR SU USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN, A MENOS QUE ESTÉ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

2. SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA CUBRE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA, CAUSADO POR CUALQUIER INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UN INCIDENTE CIBERNÉTICO, A MENOS QUE ESTE INCIDENTE SEA CAUSADO POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO DE, QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADO CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR, O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO.
3. SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, EN CASO DE QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD U OPERADOS POR EL AFILIADO SUFRAN PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN SÍ MÁS LOS COSTOS DE COPIA DE LA INFORMACIÓN DE BACK-UPS O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR. SI DICHS MEDIOS NO SE REPARAN, REEMPLAZAN O RESTAURAN, LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN BLANCO. SIN EMBARGO, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN, PARA EL AFILIADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI DICHA INFORMACIÓN NO PUEDE SER RECREADA, RECOPIADA O REUNIDA.
4. EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERE INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
5. ESTE ENDOSO REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER RESPALDO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA, LA INFORMACIÓN O LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, LA REEMPLAZARÁ.

DEFINICIONES

6. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO DE, QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
7. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE IMPLICA EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
8. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - 8.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - 8.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES PARCIALES O TOTALES RELACIONADAS O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

9. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA:

9.1. CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS ASOCIADOS ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO,

PROPIEDAD U OPERADO POR EL AFILIADO O DE CUALQUIER OTRA PARTE.

10. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

11. MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA EN LA QUE SE PUEDE ALMACENAR LA INFORMACIÓN, PERO NO LA INFORMACIÓN EN SÍ.

LMA5400

NOVIEMBRE 11 DE 2019

23 ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

12. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

12.1. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA;

12.2. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, DERIVADA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA POR SU USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

13. EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERE INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

14. ESTE ENDOSO REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER RESPALDO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA O LA INFORMACIÓN, LA REEMPLAZARÁ.

DEFINICIONES

15. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO DE, QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
16. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE IMPLICA EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
17. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - 17.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - 17.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES PARCIALES O TOTALES RELACIONADAS O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
18. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA:
 - 18.1. CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS ASOCIADOS ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO,

PROPIEDAD U OPERADO POR EL AFILIADO O DE CUALQUIER OTRA PARTE.
19. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

LMA5401
NOVIEMBRE 11 DE 2019

ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. NO OBSTANTE Y CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTA PÓLIZA EN SENTIDO CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA SUMA, SEA CUAL FUERE, QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O QUE DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A O RELACIONADA CON, CONECTADA CON, O QUE OCURRA CON OCASIÓN DE, O COMO CONSECUENCIA DE:
 - a. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; O

- b. EL MIEDO A O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
2. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA CUALQUIER OTRA SUMA RECLAMADA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA:
 - a. PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O
 - b. CUALQUIER ACTIVO ASEGURADO QUE ESTÉ O PUEDA VERSE AFECTADA POR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
3. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTENDERÁ COMO UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE:
 - a. LA ANGUSTIA FÍSICA, ENFERMEDAD O DOLENCIA CAUSADA O TRANSMITIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN; O
 - b. CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, QUE SEA CAPAZ DE CAUSAR, ENFERMEDAD O DOLENCIA.
4. PARA TODOS LOS EFECTOS, ESTE ENDOSO SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, A SUS AMPLIACIONES, COBERTURAS ADICIONALES, PREVALECIENDO SOBRE CUALQUIER OTRO TEXTO, DISPOSICIÓN O COBERTURA QUE CONTenga LA SIGUIENTE PÓLIZA.

ENDOSO SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE:

NINGÚN (RE) ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PRESTAR COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO O A OTORGAR ALGÚN BENEFICIO AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PUEDE EXPONER A DICHO (RE)ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PRINCIPIO DE BUENA FE Y CAMBIOS DE RIESGO

ES CONDICION DE COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO QUE SI LA INFORMACIÓN MATERIAL ENVIADA PARA EVALUAR UN RIESGO NO ES COMPLETA Y LUEGO SE DESCUBREN HECHOS RELEVANTES QUE NO FUERON INFORMADOS, ESTO CAMBIARIA LAS CONDICIONES DEL RIESGO, POR LO TANTO LO NEGOCIADO ANTES DE TENER ESTA NUEVA INFORMACIÓN PODRÍA SER DECLARADO INVÁLIDO.

LOS TERMINOS DE LA PRESENTE POLIZA ESTA SUJETOS A NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ANTES DE INICIO DE LA VIGENCIA, EN TAL CASO AL COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A REVISAR TERMINOS Y CONDICIONES.

CLAUSULAS ESPECIALES Y/O PARTICULARES ADJUNTAS:

- CLÁUSULAS DE DEDUCIBLES
- SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO
- RIGE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DATOS ELECTRÓNICOS.
- SE EXCLUYEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN POR ASBESTOS Y LOS GASTOS DE REMOCIÓN.
- SE EXCLUYEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN POR DRYWALL Y LOS GASTOS DE REMOCIÓN.